



JURÍDICO

CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE LA LIQUIDADORA DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, CONTADORA PÚBLICA MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió

Periódico Oficial

2026/09/21
2026/10/08
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
(IMPEPAC)
6612 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE LA LIQUIDADORA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, CONTADORA PÚBLICA MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

GLOSARIO

CEE:	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Código Electoral Local:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
IMPEPAC:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de Liquidación:	Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida

¹ En ejercicio de la función de realizar del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021, de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2024.

	para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
SAT	Servicio de Administración Tributaria

ANTECEDENTES

1. DESIGNACIONES Y TOMAS DE PROTESTA PARA INTEGRAR EL CEE DEL IMPEPAC. A partir de los procesos de selección y designación realizados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el órgano superior de dirección del IMPEPAC se ha integrado conforme a los acuerdos INE/CG293/2020, INE/CG374/2021 e INE/CG2243/2024. En cumplimiento a los resolutivos de dichos instrumentos, las y los consejeros designados rindieron la protesta de ley en las fechas correspondientes, quedando conformada la actual integración de la siguiente manera:

Acuerdo INE / Fecha de Emisión	Fecha de toma de protesta	Nombre de la Consejería	Cargo	Periodo:
INE/CG293/2020 30 de septiembre de 2020	01 de octubre de 2020	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
		Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años
INE/CG374/2021 16 de abril de 2021	17 de abril de 2021	Mireya Gally Jordá	Consejera Presidenta	7 años
		Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027
INE/CG2243/2024 26 de septiembre de 2024	01 de octubre de 2024	María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
		Adrián Montessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
		Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

2. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE LIQUIDACIÓN. Con fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Pleno del CEE del IMPEPAC, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, mediante el cual se

aprobaron los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. REGISTRO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el partido político Redes Sociales Progresistas Morelos, obtuvo el registro como partido político local, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/614/2021, aprobado mediante sesión extraordinaria urgente del CEE del IMPEPAC.

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022. El día once de mayo del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/104/2022, respecto del cumplimiento del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos al acuerdo IMPEPAC/CEE/614/2021, así como las modificaciones a sus estatutos.

5. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. En sesión extraordinaria de carácter solemne del pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró el inicio del proceso ordinario electoral local 2023-2024, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Electoral Local, en el que se eligieron Gobernador, Diputados Locales, miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

6. MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN. En fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del CEE, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/311/2023, mediante el cual se aprueba la modificación de los "LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE FUERON APROBADOS EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/437/2021".

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023. En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del CEE, se aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo IMPEPAC/CEE/417/2023, mediante el cual resolvió lo relativo

a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral total "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" para postular la candidatura a la Gubernatura, la totalidad de las candidaturas para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, así como la totalidad de las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas, que integrarán los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024; que celebraron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.

8. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio del año de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en la que participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresista y Redes Sociales Progresistas Morelos, así como los candidatos independientes en los municipios de Coatlán del Río y Tepoztlán, Morelos.

9. DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES. Del cinco al diez de junio del dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales tuvieron a bien aprobar los acuerdos mediante los cuales se declara la validez y calificación de la elección de los 12 distritos y 33 municipios que conforman el Estado de Morelos.

10. ACUERDO DE CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA. Con fecha nueve de junio del dos mil veinticuatro, el CEE, en sesión extraordinaria urgente, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/327/2024, por el que se realiza el cómputo total, se emite la declaración de validez, se califica la elección y se otorga la constancia de mayoría correspondiente respecto de la elección de Gubernatura del Estado libre y soberano de Morelos, que tuvo verificativo en la entidad el 02 de junio de 2024.

11. ACUERDO DE CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES. Con fecha nueve de junio del año dos mil veinticuatro, el CEE, en sesión extraordinaria urgente constituida en sesión permanente, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, por medio del cual se realiza el cómputo total y la declaración de validez de la elección de Diputaciones

por el principio de mayoría relativa, asimismo se determina la distribución y asignación de Diputados por el principio de representación proporcional el cual se designan las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional y la entrega de las constancias respectivas.

12. ACUERDOS DE ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE LOS 33 MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE MORELOS. Con fecha nueve de junio del año dos mil veinticuatro, el CEE, en sesión extraordinaria urgente constituida en sesión permanente, se aprobaron los acuerdos, mediante el cual se emitió la declaración de validez y calificación de la elección que tuvo verificativo el dos de junio del dos mil veinticuatro, respecto del cómputo total y la asignación de Regidores en 33 municipios del Estado de Morelos, así como, la entrega de las constancias de asignación respectiva.

13. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del cinco al diez de junio del año dos mil veinticuatro. La Cual fue la Siguiente:

- Respecto al cómputo de la elección de Gubernatura, realizado en los Distritos Electorales del Estado de Morelos, los siguientes:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	171,854	18.59%
	69,727	7.54%
	31,662	3.42%

	51,404	5.56%
	47,439	5.13%
	134,870	14.59%
morena	325,263	35.18%
	16,369	1.77%
	10,705	1.16%
	9,091	0.98%
	35052	3.79%
	21,049	2.28%
Total de votación válida emitida	924,485	100.0000%

- Respecto al cómputo de la elección de Diputaciones, realizado en los Distritos Electorales del Estado de Morelos, los siguientes:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	150,276	16.68%

	53,434	5.93%
	24,874	2.76%
	89,264	9.91%
	71,853	7.97%
	92,065	10.22%
morena	305,712	33.93%
	39,898	4.43%
	19,031	2.11%
	12,304	1.37%
	22,696	2.52%
	19,698	2.19%
Total de votación válida emitida	901,105	100.0000%

14. INICIO DE PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL. El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro se aprobó por el CEE, el acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024 por medio del cual se declara el periodo de prevención del partido político local Redes Sociales Progresistas de Morelos, en virtud de no

haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de Gubernatura y Diputaciones Locales en la elección local ordinaria 2023-2024, celebrada el día dos de junio del año dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los Lineamientos de Liquidación.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro se aprobó el acuerdo citado por medio del cual se amplió el objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este órgano electoral local, para que realice el procedimiento de prevención y liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida emitida para conservar su registro ante el IMPEPAC en las pasadas elecciones de gubernatura y diputaciones locales del proceso electoral local 2023-2024.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/381/2024. El día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro se aprobó el acuerdo de referencia, mediante el cual se somete para validación la lista de profesionistas que fungirán como posibles interventores en la etapa de prevención o liquidación de bienes de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de gubernatura y diputación local del proceso electoral ordinario local 2023 – 2024.

17. DESIGNACIÓN DE INTERVENTORES. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/382/2024, mediante el cual se aprobó la designación de interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el IMPEPAC, resultando insaculada la C.P. María Victoria Obispo Lozano, para participar como interventora en el proceso de prevención del partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos.

18. ACEPTACIÓN DE NOMBRAMIENTO COMO INTERVENTORA. El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro la C.P. María Victoria Obispo Lozano remitió a este Instituto un escrito mediante el cual aceptó el nombramiento como interventora del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos.

19. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS. En Sesión Ordinaria Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se declaró la Conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2025 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS. El día diez de enero de dos mil veinticinco se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025 por el pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual se declaró la pérdida de registro del partido político local denominado Redes Sociales Progresistas de Morelos en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de Gubernatura y Diputación Local en la elección ordinaria local 2023-2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana.

21. NOTIFICACIONES DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2025. Con fechas dieciséis y diecisiete de enero de dos mil veinticinco se notificó por correo electrónico al Otrora partido político Redes Sociales Progresistas Morelos y a la C.P. María Victoria Obispo Lozano interventora del Instituto Político, el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025 por el cual se declaró la pérdida del registro del partido citado.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2025. El pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el trece de enero de dos mil veinticinco, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2025, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas y de representación política, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, autorizado mediante Decreto número veinticinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6382, Sexta Época, de fecha treinta y uno de diciembre

de dos mil veinticuatro.

23. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el CEE del IMPEPAC, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2025, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Local Electoral. Respecto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, la misma quedó conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
Fiscalización	Mtra. Mayte Casalez Campos	C. P. María del Rosario Montes Álvarez

24. MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2025. El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el otrora² Partido Político Local denominado REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025 aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual se declaró la pérdida del registro del partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de gubernatura y diputación local en la elección local ordinaria 2023-2024, mismo que quedó radicado ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con el número de expediente TEEM/REC/02/2025-3, y en consecuencia fue resuelto el pasado veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, en los términos siguientes:

[...]

Invariablemente, en atención al cúmulo de consideraciones expuestas en esta determinación, este Tribunal Electoral Local considera procedente revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025 emitido por la autoridad responsable, con la

² Al momento de interponer el medio de impugnación de referencia, en términos de lo que prevé el artículo 326 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

finalidad de que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la declaración de pérdida de registro del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos. En consecuencia, todos los actos derivados o emitidos en cumplimiento de dicha determinación por parte del IMPEPAC deberán quedar sin efectos.

Atendiendo a lo resuelto en la presente sentencia, se declara que el partido político recurrente Redes Sociales Progresistas Morelos debió haber conservado su registro como partido político local en el Estado de Morelos. En consecuencia, una vez que la presente determinación cause estado y adquiera firmeza, o bien alcance la categoría de cosa juzgada, la autoridad electoral deberá proceder al reintegro pleno de los derechos y prerrogativas que legalmente le correspondían a dicho instituto político de manera retroactiva, en aras de garantizar así el ejercicio efectivo de su personalidad jurídica dentro del sistema electoral de esta entidad.

No obstante, se exhorta al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC para que, en futuros pronunciamientos relacionados con la conservación o pérdida del registro de los partidos políticos locales, realice un análisis exhaustivo y debidamente motivado, atendiendo a los parámetros interpretativos más recientes y a los precedentes judiciales y jurisdiccionales aplicables, tanto en el ámbito electoral como en el de protección de los derechos humanos. Lo anterior, con el propósito de garantizar el respeto irrestricto a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, así como la tutela efectiva de los derechos de asociación y participación política en el estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios expuestos por el partido recurrente, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025 y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia.

TERCERO. Se decreta que Redes Sociales Progresistas Morelos continúa conservando su registro que lo acredita como partido político local en el Estado de Morelos, para los efectos especificados en esta resolución.

CUARTO. Se exhorta a la autoridad responsable a actuar en los términos precisados en esta sentencia.

[...]

Cabe precisarse que, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue notificado mediante cédula de notificación personal de la sentencia dictada en el expediente TEEM/REC/02/2025-3, el mismo día de su emisión.

25. SOLICITUD DE PRERROGATIVAS REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS. Mediante escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, signado por el Lic. Mauricio Arzamendi Gordero, en su carácter de representante propietario del Comité Directivo Estatal del partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos, se formuló solicitud relativa al otorgamiento de prerrogativas, financiamiento público y gastos de representación política correspondientes al ejercicio fiscal 2025, a fin de dar continuidad a los derechos y obligaciones del citado instituto político conforme a la normativa electoral aplicable.


27 MAR 2025
RECIBIDO
HORA: 16:39 horas
FIRMA: [Firma]
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibi con anexo de copia simple de credencial de votación y de sen feci co de expediente TEEM/REC/02/2025-3
CUERNAVACA MORELOS A 27 DE MARZO DE 2025
001207



ASUNTO:
SOLICITUD DE PRERROGATIVAS. FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA DEL EJERCICIO FISCAL 2025

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTE
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

POR MEDIO DEL PRESENTE, EN ATRIBUCIONES A MI CARGO Y DE CONFORMIDAD A LA SENTENCIA QUE DICTA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEL EXPEDIENTE: TEEM/REC/02/2025-3 CON FECHA 25 DE MARZO DE 2025, RESOLVIENDO QUE SE DECLARAN FUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR ESTE PARTIDO POLÍTICO EN REFERENCIA A LA PÉRDIDA DEL REGISTRO LEGAL Y QUE REVOKA Y DEJAN SIN EFECTOS TODOS LOS ACTOS EMITIDOS EN CONSECUENCIA Y QUE DECRETA QUE REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS CONTINUA CONSERVANDO SU REGISTRO QUE LO ACREDITA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS, EXHORTANDO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE ACTUAR EN LOS TÉRMINOS DE LA SENTENCIA, MISMA QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE, SOLICITO MUY ATENTAMENTE;

1. RESTITUYAN, TODAS LAS OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y RECONOCIMIENTOS JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, ORGANIZACIONALES Y DEMÁS LEGALES A ESTE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS.
2. REALICE LOS PROCESOS NECESARIOS Y OPORTUNOS INMEDIATOS, PARA SOLICITUD DE PRERROGATIVAS. FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y GASTOS DE

PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS
Calle Aurora número 20 A, Fraccionamiento Maravillas, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62230
rspmorfiscal@gmail.com



**REPRESENTACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE
ENERO, FEBRERO, MARZO Y LOS SUCESIVOS A PARTIR DEL MES DE ABRIL
DEL EJERCICIO FISCAL 2025**

PARA SUSTENTAR LO ANTES SOLICITADO, SE ADJUNTA ARCHIVO DE LA
SENTENCIA CITADA.

SIN MÁS MOTIVO EN PARTICULAR, QUEDO A LA ESPERA DE SU PRONTA
RESPUESTA Y LE MANDO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

**LIC. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS
ANTE EL IMPEPAC**

PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS
Calle Aurora número 20 A, Fraccionamiento Maravillas, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62230
rspmorfiscal@gmail.com

26. ACLARACIÓN DE SENTENCIA. En fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó mediante oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/557/2025, aclaración de sentencia en autos del expediente TEEM/REC/02/2025-3.

27. ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA. En fecha primero de abril de dos mil veinticinco, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos aprobó el acuerdo plenario de aclaración de sentencia³ derivado del oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/557/2025, en el cual se determinó en la parte que interesa, lo siguiente:
[...]

QUINTO. Análisis de las cuestiones planteadas, respecto a los puntos de materia de aclaración.

a) Fecha de inicio de la entrega del financiamiento público.

...

En efecto, la parte final del fallo a cumplimentar señaló expresamente lo siguiente: "...una vez que la presente determinación cause estado y adquiera firmeza, o bien alcance la categoría de cosa juzgada, la autoridad electoral deberá proceder al reintegro pleno de los derechos y prerrogativas que legalmente le correspondían a dicho instituto político de manera retroactiva...".

Dicha determinación no distingue en modo alguno entre prerrogativas devengadas y prerrogativas futuras, sino que condiciona la ministración de recursos sin excepción- a que la resolución esté firme. La razón de ser de este diferimiento no es de carácter técnico o procedimental, sino de naturaleza sustancial en aras de proteger el erario público ante el riesgo de que la sentencia pudiera ser revocada o modificada en instancias jurisdiccionales superiores, lo que podría hacer jurídicamente exigible la devolución de recursos públicos ya entregados, con el riesgo de que ello fuera materialmente imposible en caso de ya haberse erogado.
[...]

Lo anterior se ve reforzado por el uso del adverbio "únicamente" en la sentencia al señalar que: "...el reintegro de recursos públicos en favor del partido político

³ La cual fue declarada improcedente, por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

únicamente puede efectuarse cuando la resolución que así lo ordena ha adquirido firmeza y es inamovible, pues de realizarse antes de dicho momento, se podría comprometer el patrimonio público...".

[...]Esto es, la restricción es temporal, pero total y abarca todas las prerrogativas, sin importar si se trata las que el partido debió recibir desde que se decretó la pérdida de su registro (desde enero) [...]

De este modo, el IMPEPAC deberá esperar indefectiblemente a que la sentencia cause estado o adquiera la categoría de cosa juzgada antes de realizar cualquier transferencia presupuestal al partido político recurrente y, solo en caso de alcanzada dicha firmeza, deberá reintegrar la totalidad de las prerrogativas devengadas y correspondientes desde el periodo en que indebidamente se le privó de su registro, incluyendo las subsecuentes, si así correspondiere conforme al calendario del ejercicio fiscal en curso.

[...]

b) Compatibilidad entre la sentencia y la distribución de financiamiento.

...

Por el contrario, la sentencia fue precisa al establecer que: "...con la finalidad de que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la declaración de pérdida de registro del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos... todos los actos derivados o emitidos en cumplimiento de dicha determinación por parte del IMPEPAC deberán quedar sin efectos".

[...]

En ese sentido, corresponderá al IMPEPAC, en cumplimiento de lo resuelto por este órgano jurisdiccional local, dejar sin efectos de inmediato dicho acuerdo de distribución presupuestal y proceder a emitir uno nuevo que incluya al partido restituido en igualdad de condiciones con los demás institutos políticos, a efecto de garantizar la equidad y legalidad en el acceso a las prerrogativas que constitucional y legalmente corresponden a todos los entes políticos con registro vigente.

Obviamente, como ya se explicó en el apartado anterior, la entrega de los recursos al partido político RSPM de ninguna manera podrá realizarse hasta que la sentencia haya causado estado o bien, haya adquirido firmeza, por mandato expreso del propio fallo. No obstante, ello no impide ni justifica demorar la emisión del nuevo acuerdo de distribución, pues su emisión es una consecuencia directa e inmediata

del efecto restitutorio ordenado por este Tribunal Electoral.
[...]

Por consiguiente, es claro que el diverso acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2025 debe considerarse jurídicamente insubsistente y que el instituto electoral debería emitir sin demora alguna un nuevo acuerdo de distribución del financiamiento público, incluyendo al partido restituido, respetando en todo momento la firmeza necesaria para la entrega de recursos, pero sin paralizar los deberes administrativos que le corresponden como garante del orden constitucional y legal en la materia electoral.
[...]

c) Alcance de la restitución en relación con el "periodo de prevención."
[...]

[...] En otras palabras, el estado de "prevención" solo tenía sentido en un escenario de duda sobre la conservación del registro, pero una vez resuelta esta cuestión a favor del partido político, esa etapa quedó por obvias razones automáticamente superada y jurídicamente insubsistente.
[...]

El énfasis es propio.

28. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN TEEM/REC/02/2025. Inconformes con la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del recurso de reconsideración TEEM/REC/02/2025, los partidos políticos MORENA, Acción Nacional y de la Revolución Democrática Morelos, promovieron juicios de revisión constitucional, mismos que fueron radicados con los números de expedientes SCM-JRC-13/2025, SCM-JRC-14/2025 y SCM-JRC-15/2025, respectivamente.

29. ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025. En fecha siete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2025, por el cual se dejó sin efectos el similar IMPEPAC/CEE/378/2024, mediante el cual se dejó sin efectos jurídicos como consecuencia directa de la sentencia emitida por el tribunal electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/REC/02/2025-3, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, y se da respuesta a los dos oficios de fechas veintisiete de marzo de dos mil veinticinco del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.

30. ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2025. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2025, mediante el cual se aprueba una NUEVA REDISTRIBUCIÓN del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, así como la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del Código Comicial Vigente, para el ejercicio fiscal del año 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/REC/02/2025-3, por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

31. SENTENCIA EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SCM-JRC-13/2025 Y ACUMULADOS. Con fecha ocho de mayo del año dos mil veinticinco, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en autos del expediente SCM-JRC-13/2025 y acumulados, en el cual revocó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso de reconsideración TEEM/REC/02/2025-3, y en consecuencia confirmo el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025 emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

[...]

Así, al haber resultado fundados los agravios, lo procedente es revocar la Sentencia Impugnada, así como todos los actos o resoluciones que se hubieren emitido en cumplimiento de esta, y confirmar el Acuerdo 006 del IMPEPAC, por el que se declaró la pérdida de registro del partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos.

Finalmente, cabe señalar que durante la tramitación del Juicio de Revisión SCM-JRC-14/2025, el PAN presentó un segundo escrito³⁴ denominado "AMPLIACIÓN DE JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL", por el que controvertía el acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2025 emitido por el IMPEPAC en cumplimiento a la Sentencia Impugnada, sin embargo, dado el sentido de la presente sentencia a ningún fin práctico llevaría realizar algún pronunciamiento, pues en el caso quedaron sin efectos todos los actos emitidos en cumplimiento de la Sentencia Impugnada.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional,

RESUELVE:

PRIMERO. Acumular los Juicios de Revisión SCM-JRC-14/2025 y SCM-JRC-15/2025 al diverso SCM-JRC-13/2025.

SEGUNDO. Revocar la Sentencia Impugnada en los términos precisados.
[...]

32. Con fecha trece de mayo de dos mil veinticinco se publicito que el Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, inconforme con la sentencia de fecha ocho de mayo del año en curso, dictada por la Sala Regional CDMX del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JRC-13/2025 y acumulados, interpuso recurso de Reconsideración ante la Sala Superior de ese Tribunal Federal, el cual fue radicado bajo el número de expediente SUP-REC-155/2025.

33. ACUERDO IMPEPAC/CEE/132/2025. Con fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco el pleno Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/132/2025, "MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ UNA NUEVA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-13/2025 Y ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

34. SENTENCIA DEL RECURSO SUP-REC-155/2025. Con fecha dieciséis de julio del año dos mil veinticinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-REC-155/2025, en la que sobresee el recurso de reconsideración, toda vez que no satisfacía el requisito especial de procedencia del recurso de reconsideración.

35. ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2025. Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticinco el Pleno del CEE emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/234/2025 a través del cual se informa al liquidador del otrora partido político Redes Sociales Progresistas Morelos de las sanciones derivadas de la resolución INE/CG636/2023,

respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, así como de la resolución INE/CG1977/2024, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos.

36. PUBLICACIÓN DEL AVISO DE LIQUIDACIÓN. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Numero 6463, sexta época el “Aviso mediante el cual se da a conocer el inicio del procedimiento de liquidación del otrora partido político Redes Sociales Progresistas Morelos”.

37. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CRÉDITOS. Con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 6469, el Listado de créditos del otrora Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Morelos.

Al margen superior un logotipo que dice: C.P. María Victoria Obispo Lozano.

LISTADO DE CRÉDITOS DEL OTRO PARTIDO POLÍTICO LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base II, último párrafo, 116, base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, 1, c), 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 35, 36, 50, 52, 61 y 62 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; la liquidadora del otrora partido Redes Sociales Progresistas Morelos, partido político local, Contadora Pública María Victoria Obispo Lozano, designado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/382/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se publica el listado de acreedores del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos, con la finalidad de que a las personas que consideren les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en la presente listas de acreedores, acudan a solicitar el reconocimiento de crédito, de acuerdo a las siguientes bases:

I. Listado de créditos notificados a la fecha por la otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos:

a) Laborales: No se cuenta con adeudos "Laborales".

b) Fiscales: No se cuenta con adeudos "Fiscales".

c) Sanciones administrativas de carácter económico:

En referencia el Acuerdo IMPEPAC/CEE/322/2023, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se me notificó las sanciones derivadas de las resoluciones de la autoridad INE/CG106/2022, INE/CG115/2022, el monto total de las sanciones administrativas es por \$103,375.15 (Ciento tres mil trescientos setenta y cinco pesos 15/100 M.N.)

En referencia el Acuerdo IMPEPAC/CEE/234/2025, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se me notificó las sanciones derivadas de las resoluciones de la autoridad INE/CG636/2023, INE/CG1977/2024, el monto total de las sanciones administrativas es por \$2,666,618.75 (Dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos dieciocho pesos 75/100 M.N.)

d) Otros compromisos contraídos (proveedores y acreedores):

El partido político Redes Sociales Progresistas Morelos tiene un adeudo por concepto de proveedores por la cantidad de \$ 730,396.87 (Setecientos treinta mil trescientos noventa y seis pesos 87/100 M.N.) que se integra de la siguiente manera:

• ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES S.C. : \$ 555,680.00

• AFFARE BECS, S.A. DE C.V. : \$ 133,392.10

• FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL S.A. DE C.V. : \$ 41,324.77

II. A todas aquellas personas físicas o morales que tengan pagos pendientes con cargo al patrimonio del otrora partido Redes Sociales Progresistas Morelos y no se encuentren incluidas en el listado de acreedores previamente presentado en la base I, se les emplaza para que, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de esta publicación, acudan ante el suscrito liquidador, para solicitar el reconocimiento de crédito y deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente.

III. Los créditos reconocidos y aquellos por reconocer, en su caso, serán pagados de acuerdo con la suficiencia de recursos y conforme al orden de prelación establecido por el artículo 61 de los lineamientos.

IV. Plazo para la recepción de solicitudes: El reconocimiento de créditos deberá requerirse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una vez concluido el plazo antes referido, se tendrá por precluido el derecho para solicitar el reconocimiento de crédito respectivo.

V. De acuerdo a lo establecido por el artículo 62, inciso c) de los lineamientos, las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

• Nombre completo, firma y domicilio del acreedor;

• Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada;

• La cuantía del crédito;

• Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren, y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

VI. Lugar y fecha para la recepción de las solicitudes de reconocimiento de crédito:

Los escritos deberán ser dirigidos al C.P. María Victoria Obispo Lozano, y presentarse en el domicilio ubicado en Lerdo de Tejada # 27, Interior 4, Col. Centro Cuernavaca, Morelos, de lunes a viernes, dentro del horario comprendido de 9:00 am a las 17:00 horas.

ATENTAMENTE
C.P. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO
LIQUIDADOR DEL OTRO PARTIDO POLÍTICO
LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS
RÚBRICA.

38. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. Con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025 mediante el cual se designa a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la M en D. Mónica Sánchez Luna.

39. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DEFINITIVO DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE CRÉDITOS DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS. El día doce de noviembre de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico “Tierra y Libertad”, en el ejemplar número 6489, 6ª época, el Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos.

40. ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2026. El quince de enero de dos mil veintiséis, el pleno del CEE, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2026, relativo a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Electoral Local, en el cual quedara integrada la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de la manera siguiente:

PRESIDENTA	INTEGRANTES	PRESIDENTA
María del Rosario Montes Álvarez	Mayte Casalez Campos	Víctor Manuel Salgado Martínez

41. INFORME DEL LIQUIDADOR. El veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis la C.P. María Victoria Obispo Lozano, remitió por correo electrónico el Informe Final del partido Redes Sociales Progresistas:

C

Correspondencia IMPEPAC

para tesoreria, maru.diaz, mi, secretaria.ejecutiva, mayte.casalez, pedro.alvarado, asistentes.presidencia.impepac, presidencia.impepac, pgar31, victor.salgado, rosario.montes, adrian.montessoro, zurisadai.alvarado.cruz, elizab

lun, 24 ago, 2:37 p.m. (hace 3 días)

☆

😊

↩

⋮

Por medio del presente se remite correo electrónico de la **C.P. María Victoria Obispo Lozano**, a través del cual envía informe final en su carácter de interventora en el proceso de liquidación del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas.

Correspondencia Secretaría Ejecutiva

Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana

correspondencia@impepac.mx | Ext. 4241

De: C.P.C. MARIA VICTORIA OBISPO LOZANO [mailto:cp_victoriaobispo@hotmail.com]

Enviado el: lunes, 24 de agosto de 2026 02:02 p. m.

Para: Correspondencia IMPEPAC <correspondencia@impepac.mx>

CC: Rosario.montes@impepac.mx; camarilohernandezlilliarocio@gmail.com

Asunto: INFORME FINAL DEL PARTIDO POLITICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

BUEN DÍA.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 64 DE LOS "LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", SE PRESENTA EL INFORME FINAL DEL PARTIDO POLITICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DEL IMPEPAC, DANDO POR TERMINADO LOS TRABAJOS DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO ANTES CITADO.

DE ANTEMANO MUCHAS GRACIAS.

42. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. El día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis se aprobó por la Comisión citada en Sesión Extraordinaria el: "Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se tiene por presentado el informe final que rinde la liquidadora del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos, Contadora Pública María Victoria Obispo Lozano, en términos de lo dispuesto por el artículo 64, de los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana”.

Con base en lo anterior, se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral, el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la LEGIPE, artículos 9, 10 y 11, de la LGPP; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Electoral Local; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Electoral Local; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual manera el numeral 65, del Código Electoral Local, establece que son fines del IMPEPAC, son los siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV.

Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Federal y la Constitución Local; V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el IMPEPAC ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V. COMISIONES EJECUTIVAS. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Electoral Local, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas permanentes con que contará el CEE, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

Por su parte, conforme lo que dispone el artículo 85 del Código Electoral Local, prevé que las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos.

Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del CEE queda debidamente justificado.

VI. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. Asimismo, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2021, se aprobó el acuerdo mediante el cual se creó la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este Instituto, en el cual se estableció lo siguiente:

- Realice el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
- Conocer respecto a la pérdida de acreditación local y la integración de remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal de los Partidos Políticos nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación en las pasadas elecciones locales pero sí a nivel nacional en términos del artículo 3 de las Reglas generales, en relación con el procedimiento

de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-764112015 y acumulados.

Aunado a lo anterior, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2024, aprobado por el CEE en fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, se aprobó ampliar el Objeto de la Comisión Ejecutivo Temporal de Fiscalización con la finalidad de dar seguimiento al proceso de liquidación de los partidos políticos que no alcanzaron el porcentaje mínimo poro conservar su registro en el presente proceso electoral 2023-2024, derivado del proceso de prevención y liquidación decretado en los acuerdos IMPEPAC/CEE/376/2024, IMPEPAC/CEE/377/2024 e IMPEPAC/CEE/378/2024, con el propósito de que atienda el supuesto establecido en el artículo 96, numerales 1 y 2, de la Ley general de Partidos Políticos en relación a los citados entes políticos, así como en los casos que se pudieron dar de manera subsecuente, hasta en tanto no se concluya con el objeto de dicho Comisión y los facultades que ya han sido establecidos mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2021.

VII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE Y SUS ATRIBUCIONES. Que el Código Electoral Local, establece que el CEE, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones XI, XLV, XLVIII y LVI, del Código Electoral Local, señala como atribuciones del CEE, integrar las comisiones ejecutivas permanentes y crear las temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones, en los términos de este Código; dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; y las demás que le confiere el citado Código y otras disposiciones legales.

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLV y XLVIII del Código Electoral Local, determina que CEE,

ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

IX. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la LEGIPE; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LEGIPE y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS. Que el artículo 116, fracción IV, incisos f) y g) de la Constitución Federal, dispone las generalidades sobre los cuales conforme a la propia constitución y leyes generales de la materia, las legislaciones estatales deberán otorgar garantías en materia electoral, como a continuación se distingue:

...

Constitución Federal

Artículo 116. [...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia

electoral, garantizarán que:

[...]

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

...

Por su parte, la LEGIPE, dispone en el artículo 48, inciso i), que corresponde a la Junta General Ejecutiva presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en la Ley de General de Partidos Políticos, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

A su vez, la Ley de General de Partidos Políticos, dispone en los artículos 52, numerales 1 y 2, y 94, incisos b) y c) de la Ley de General de Partidos Políticos, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral de que se trate, determinando que las reglas del financiamiento local, deberán ser determinados por las legislaciones locales. Estableciendo además las distintas causas de pérdida de registro de un partido político; a mayor abundamiento, se transcriben los preceptos citados.

Ley General de Partidos Políticos

...

Artículo 52.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan

con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

...

Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

...

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;

...

Asimismo, los artículos 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos, establece lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 95.

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

2. En los casos a que se refieren los incisos d) al g), del párrafo 9 del artículo 22, y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No

podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 22 y d) y e) del párrafo 1 del artículo anterior, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

3. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

4. La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

Artículo 96.

1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Artículo 97.

1. De conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que

determine en reglas de carácter general el Consejo General del Instituto:

- a) Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de esta Ley, la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley;
- b) La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto, al partido de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados;
- c) A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere el inciso a) de este párrafo, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político, y
- d) Una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado deberá:
 - I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación tratándose de un partido político nacional o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, para los efectos legales procedentes;
 - II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;
 - III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;
 - IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación.

Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;

V. Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la autoridad electoral. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Tesorería de la Federación tratándose de un partido político nacional, o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente tratándose de un partido político local, y

VII. En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad nacional o local pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente.

En sintonía con lo anterior, el artículo 23, del Código Electoral Local, establece que el proceso de pérdida de registro de un partido político local se ajustará, en lo conducente, a las reglas que para tal caso están previstas en la Ley General de Partidos Políticos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1, del mismo Código.

Que el artículo 25, del Código Electoral Local, señala que la pérdida de registro de un partido político no tendrá efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones. Para el caso de la pérdida del registro de un partido político y un diputado o miembro de ayuntamiento pretenda reelegirse en el cargo, éste podrá ser postulado por un partido diverso, siempre y cuando se afilie a diverso partido político hasta antes de la mitad del período para el que fueron electos. En los casos en que la declaratoria de pérdida del registro de partido político sea confirmada por la instancia jurisdiccional correspondiente, después del plazo establecido en el párrafo anterior, quien pretenda reelegirse podrá ser postulado por un partido diverso.

Por otra parte, el artículo 93, del Código Electoral Local, establece las atribuciones

con que cuenta la Comisión de Fiscalización del organismo público local electoral:

...

Artículo 93. La Comisión de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los proyectos de lineamientos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo Estatal;
- II. Revisar y someter a la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;
- IV. Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;
- V. Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización;
- VI. Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa;
- VII. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- VIII. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo Estatal en los plazos que este Código establece;
- IX. Aplicar los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional;
- X. Resolver las consultas que realicen los partidos políticos;
- XI. Aprobar las solicitudes de información que realice la Unidad Técnica de Fiscalización;
- XII. Recibir, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos;
- XIII. Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo

Estatos los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y

XIV. Remitir a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Consejo Estatal, que estarán vigentes en las elecciones locales.

Las facultades de la Comisión de Fiscalización del Instituto Morelense serán ejercidas respetando la independencia técnica de su Unidad Técnica de Fiscalización.

En el ejercicio de su encargo los Consejeros Electorales no podrán intervenir en los trabajos de la Unidad Técnica de Fiscalización de forma independiente, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en materia de fiscalización.

...

XI. Por su parte, el numeral 28 de los Lineamientos de Liquidación dispone textualmente lo siguiente:

...

Artículo 28. El interventor en el desempeño de sus funciones:

- a) Deberá ejercer las funciones que se le encomienden en términos de estos lineamientos y de la normativa aplicable, siempre actuando con probidad, diligencia y legalidad.
- b) Estará encargado de supervisar y será responsable respecto del correcto actuar y desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- c) Deberá rendir informes mensualmente, así como los que solicite la Comisión de Fiscalización y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
- d) Deberá abstenerse de divulgar, utilizar o reproducir la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones, en beneficio propio o de terceros.
- e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- f) Cumplir con las demás obligaciones que las leyes y los presentes lineamientos determinen.

...

El énfasis es propio.

XII. De conformidad con lo establecido en los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de los Lineamientos de Liquidación, disponen textualmente lo siguiente:

CAPÍTULO X. DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 47. Una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.

Artículo 48. La Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, es responsable de llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar y poner a consideración del Consejo Estatal Electoral los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

Artículo 49. La Comisión de Fiscalización, deberá supervisar y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor, e independientemente de las que le establezca la ley tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar al interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación.
- b) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño.
- c) En caso de que en virtud de los procedimientos de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión, ésta solicitará al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC que proceda a dar parte a las autoridades competentes.
- d) Informar trimestralmente al Consejo Estatal Electoral, sobre la situación que guardan los procesos de liquidación de los partidos políticos en liquidación.

Artículo 50. En la etapa de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el

interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”, y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsable de los recursos económicos que no sean transferidos al liquidador.

Las cuentas bancarias deberán cumplir con lo establecido en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La cuenta bancaria aperturada por el interventor para efectos de la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Artículo 51. Respecto de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contando a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, y hasta el mes de diciembre del ejercicio del que se trate, deberán ser entregadas por el IMPEPAC al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en ese sentido, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor.

Artículo 52. El liquidador deberá realizar el inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

Dentro del plazo de treinta días naturales sin posibilidad de prórroga, contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá presentar a la Comisión de Fiscalización del IMPEPAC, el primer informe, señalando lo que a continuación se detalla:

- a) La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.
- b) Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.
- c) Relación actualizada respecto a los bienes del partido político que se trate.
- d) Las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.
- e) Los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto que se retuvo, en su caso.

Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

Artículo 53. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 54. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, está obligado a presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.

Artículo 55. Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

CAPÍTULO XI. LA EJECUCIÓN

Artículo 56. La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se realizará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.

Para realizar el avalúo de los bienes, el interventor determinará su valor de mercado, auxiliándose para ello de peritos valuadores.

Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas:

- a) Durante la primera los bienes se ofertarán a precio de avalúo.
- b) Durante la segunda etapa, los bienes remanentes se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes y,
- c) Durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate.

Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.

Artículo 57. El interventor deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos pendientes con el partido político en liquidación, así como los bienes o derechos en venta, sean depositados en la cuenta bancaria aperturada en el inicio de la etapa de liquidación.

Artículo 58. Cuando el monto del pago sea superior o equivalente a ciento ochenta Unidades de Medida y Actualización vigentes a la fecha de pago, el mismo deberá ser realizado mediante cheque bancario de la cuenta personal de quien efectuó el pago o el depósito o a través de transferencia bancaria.

Artículo 59. En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre del depositante. En todo caso, el interventor deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados.

Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente en términos del Reglamento de Fiscalización del INE, de aplicación supletoria.

Artículo 60. En ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos, el interventor, los peritos valuadores, auxiliares, dirigentes, trabajadores del partido político en proceso de liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio del partido político.

Artículo 61. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

- a) Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación.
- b) Obligaciones fiscales que correspondan.
- c) Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales;
- d) Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Artículo 62. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

- a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del partido político en liquidación, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.
- b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.
- c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
 - I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
 - II. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
 - III. La cuantía del crédito.
 - IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
 - V. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

Una vez transcurridos los treinta días hábiles, el interventor deberá publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.

Artículo 63. Concluida la liquidación, el interventor determinará los recursos y bienes remanentes que existan, a fin de reintegrarlos conforme corresponda.

En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del IMPEPAC, y este a su vez los deberá transferir a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.
- b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al IMPEPAC, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, para que éste determine el destino final de los mismos.

Artículo 64. Después de que el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos, dicho informe se rendirá en los siguientes términos:

- a) Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.
- b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.
- c) Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.
- d) En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

El informe será entregado a la Comisión de Fiscalización, para su posterior remisión al Consejo Estatal Electoral, una vez presentado, se procederá a la publicación del mismo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

...

El énfasis es nuestro.

En consecuencia al Partido Político Local que pierda su registro, le será designado un interventor a efecto de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de bienes y remanentes del Partido en cuestión, así mismo se sostiene que cuando un Partido Político ha perdido su registro, pierde en consecuencia los derechos y prerrogativas que le correspondían como ente político, de ahí que la cancelación o pérdida del registro extingue la personalidad jurídica del partido político respectivo, sin embargo, para efectos de concluir el proceso de liquidación del patrimonio, subsisten las obligaciones fiscales de quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales.

No pasa desapercibido que los artículos 38 y 39 de los Lineamientos de Liquidación señalan que el interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones, y que en ese sentido pueden llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones, y que para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización, ambas del IMPEPAC.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos de Liquidación, dispone:

...

Artículo 42. El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. En el caso de los partidos locales que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para ser partidos políticos el periodo de prevención comprende desde la fecha de emisión del acuerdo de pérdida de registro y hasta en tanto este quede firme.

El periodo de prevención tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, lo relativo a la etapa de prevención respecto a la pérdida del registro de los partidos políticos locales.

...

Énfasis añadido.

Por otra parte y derivado de los sufragios emitidos por la ciudadanía morelense, los resultados del proceso electoral local ordinario 2023-2024, fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales el CEE emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025, mediante el cual se declaró la pérdida del registro como Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Morelos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Liquidación.

XIII. Ahora bien, con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiséis la C.P. María Victoria Obispo Lozano, Liquidadora del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos remitió el "INFORME FINAL DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS", el cual constituye el ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente acuerdo. De dicho Informe, se advierte que cumple con los términos establecidos en el artículo 64, de los Lineamientos de Liquidación:

a) Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.

El informe señala que no hubo bienes.

b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.

El informe señala que no hubo cuentas cobradas.

c) Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.

Informe de movimientos bancarios (Banco Afirme) de marzo del 2026:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
AFIRME	062540001431391746	2,072,037.31	0.00	2,072,037.31	0.00
		2,072,037.31	0.00	2,072,037.31	0.00

■ PAGOS REALIZADOS:

NÚMERO DE CUENTA			062540001431391746
PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO:			\$ 2,072,037.31
FECHA	CONCEPTO	MONTO	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), Teléfono: 7773624200, RFC: IMP141001QK3, Dirección: Calle Zapote N° 3, Col. Las Palmas, Cuernavaca Morelos C.P. 62050
10/03/2026	SANCIONES DERIVADAS DE LA AUTORIDAD INE/GC106/2022, INE/GC115/2022 Y DE INE/CG636/2023, INE/CG1977/2024	500,000.00	
10/03/2026	COMISION	6.00	
10/03/2026	IVA	0.96	
11/03/2026	A CUENTA DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2025	500,000.00	
11/03/2026	COMISION	6.00	
11/03/2026	IVA	0.96	
12/03/2026	A CUENTA DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2025	500,000.00	
12/03/2026	COMISION	6.00	
12/03/2026	IVA	0.96	
13/03/2026	A CUENTA DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2025	500,000.00	
13/03/2026	COMISION	6.00	
13/03/2026	IVA	0.96	
17/03/2026	A CUENTA DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2025	72,002.51	
17/03/2026	COMISION	6.00	
17/03/2026	IVA	0.96	

d) En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

Cabe mencionar que el acuerdo IMPEPAC/CEE/234/2025, corresponde a las sanciones administrativas derivadas de la autoridad INE/CG636/2023 y de la INE/CG1977/2024 que es por el importe total de **\$ 2,666,618.75, (Dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos dieciocho pesos 75/100 M.N.).**

Análisis de las sanciones derivadas por la autoridad Instituto Nacional Electoral (I.N.E.)

SANCIONES	IMPORTE
INE/GC106/2022 Y LA INE/GC115/2022	103,375.15
INE/CG636/2023 Y LA INE/CG1977/2024.	2,666,618.75
TOTAL SANCIONES	\$ 2,769,993.90

(Dos millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 90/100 M.N.)

De lo anterior se pagaron de la siguiente manera:

NÚMERO	FECHA	NÚMERO DE SANCIÓN	IMPORTE
1	10/03/2026	INE/GC106/2022 Y LA INE/GC115/2022	103,375.15
2	10/03/2026	INE/CG636/2023 Y LA INE/CG1977/2024.	396,624.85
3	11/03/2026	INE/CG636/2023 Y LA INE/CG1977/2024.	500,000.00
4	12/03/2026	INE/CG636/2023 Y LA INE/CG1977/2024.	500,000.00
5	13/03/2026	INE/CG636/2023 Y LA INE/CG1977/2024.	500,000.00
6	17/03/2026	INE/CG636/2023 Y LA INE/CG1977/2024.	72,002.51
TOTAL PAGADO SANCIONES			\$ 2,072,002.51

(Dos millones setenta y dos mil dos pesos 51/100 M.N.)

Cabe mencionar que de la sanción derivada por la autoridad INE/CG636/2023 y de la INE/CG1977/2024, quedo pendiente de pagarse la cantidad de \$ 697,991.39 (seiscientos noventa y siete mil novecientos noventa y un pesos 39/100 M.N.), derivado a que no se contó con fondos suficientes para pagar la totalidad de dicha sanción, tal y como se desglosa a continuación:

	CONCEPTO	IMPORTE
	TOTAL SANCIONES I.N.E.	2,769,993.90
MENOS	TOTAL PAGADO DE SANCIONES	2,072,002.51
IGUAL	SALDO PENDIENTE POR PAGAR	\$ 697,991.39

(Seiscientos noventa y siete mil novecientos noventa y un pesos 39/100 M.N.)

De lo anterior se desprende que el Informe cumple con lo dispuesto por el artículo 64, de los Lineamientos de Liquidación, por lo cual este Consejo Estatal Electoral tiene a la C.P. María Victoria Obispo Lozano, Liquidadora del entonces partido político Redes Sociales Progresistas Morelos presentando el "INFORME FINAL DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS".

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104, de la LEGIPE; 9, 10 y 11, de la Ley de General de Partidos Políticos; 29, 30, 31, del Código Civil Federal; 393, numerales 2 y 5, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 23, 23-A, 38, fracción I, de la Constitución Local; 1, 63, 65, 69, 78, fracción XLIV, 83, 84 y 85, del Código Electoral Local; 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 38 y 39, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 63, y 64 de los Lineamientos de Liquidación este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por presentado el "INFORME FINAL DE CIERRE DEL

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS que rinde la C.P. María Victoria Obispo Lozano en su calidad de Liquidadora del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos, mismo que corre agregado al presente acuerdo como ANEXO ÚNICO, formando parte del mismo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en caso de aprobarse el presente acuerdo por el Consejo Estatal Electoral, notifique a la C.P. María Victoria Obispo Lozano, en su carácter de Liquidadora del otrora partido político Redes Sociales Progresistas Morelos, como en derecho corresponda.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en cumplimiento al artículo 64, de los Lineamientos de Liquidación.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiséis, siendo las catorce horas con un minuto.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.
MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA
RÚBRICA.
CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL
MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL
ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL
REPRESENTACIONES DE PARTIDOS
LIC. JOANY GUADALUPE MONGE REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LIC. PAOLA VIRIDIANA HUICOCHEA FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA
LIC. GEORGINA GUADALUPE LIMA CASAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS
C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PAZ
C. CELSO MARIO HERNÁNDEZ BARAJAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOMOS
C. DIANA LAURA NAVA VERDEJO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO



Acuerdo IMPEPAC/CEE/294/2026, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, mediante el cual se tiene por presentado el informe final que rinde la liquidadora del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos, contadora pública María Victoria Obispo Lozano, en términos de lo dispuesto por el artículo 64, de los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

Aprobación
Publicación
Expidió

Periódico Oficial

2026/09/21
2026/10/08
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
(IMPEPAC)
6612 "Tierra y Libertad"

52 de 130





C.P. María Victoria Obispo Lozano

**INFORME FINAL DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN
DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL REDES SOCIALES
PROGRESISTAS MORELOS**

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



Acuerdo IMPEPAC/CEE/294/2026, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, mediante el cual se tiene por presentado el informe final que rinde la liquidadora del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos, contadora pública María Victoria Obispo Lozano, en términos de lo dispuesto por el artículo 64, de los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original



C.P. María Victoria Obispo Lozano

INDICE

CONCEPTO	PAG.
INTRODUCCIÓN	3
FASES DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN	
1. FASE DE PREVENCIÓN	4
2. FASE DE LIQUIDACIÓN	10
3. FASE DE EJECUCIÓN	21
4. INFORME FINAL DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO	48

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2026/09/21
2026/10/08
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
(IMPEPAC)
6612 "Tierra y Libertad"

54 de 130



C.P. María Victoria Obispo Lozano

INTRODUCCIÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de los "Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.", se presenta éste Informe a La Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto antes citado.

Lo anterior en mi carácter de interventor del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos, aprobado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/382/2024 emitido con fecha 21 de junio de 2024, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- ❖ El día 21 de junio de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral (CEE) del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024, mediante el cual se declara el periodo de prevención del Partido político Local denominado Redes Sociales Progresistas Morelos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de Gubernatura y Diputación Local en la elección local ordinaria 2023-2024, celebrada el 02 de junio de 2024.
- ❖ El día 24 de junio de 2024, la suscrita envió un escrito vía correo electrónico, al cual recayó el número de folio 007111, mediante el cual da respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3840/2024, mediante el cual aceptó el nombramiento conferido por el IMPEPAC, como interventor del Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Morelos.
- ❖ Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025, emitido el día 10 de enero de 2025 por el pleno del Consejo Estatal Electoral, se declaró la pérdida del registro del Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Morelos al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de Gubernatura y Diputación Local en la elección local ordinaria 2023-2024, celebrada el 02 de junio de 2024.

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

FASES DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

1. FASE DE PREVENCIÓN.

Se desarrolló conforme a los artículos 42 al 46 de los "Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana".

Acciones desarrolladas durante esta etapa:

- El Partido Político Local "Redes Sociales Progresistas Morelos", la que suscribe tuvo su primer acercamiento con los dirigentes del partido antes citado, el día 03 de julio del 2024, en las instalaciones del IMPEPAC donde nos presentamos el equipo de trabajo e informamos sobre las actividades a desarrollar durante la etapa de prevención, de acuerdo a los lineamientos aplicables.
- De acuerdo a las prerrogativas Estatales mensuales por un monto de **\$ 636,900.42** (Seiscientos treinta y seis mil novecientos pesos .42/100 M.N.) que recibió el Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, durante el periodo de Junio a Noviembre 2024, ascendió a un monto de **\$ 3,821,402.52** (Tres millones ochocientos veintiún mil cuatrocientos dos pesos .52/100 M.N.).
- En el mes de Diciembre 2024 la prerrogativa mensual que el partido político que nos ocupa recibió fue de **\$ 620,402.08** (Seiscientos veinte mil cuatrocientos dos pesos .08/100 M.N.).
- De lo anterior el partido político Redes Sociales Progresistas Morelos recibió de prerrogativas del periodo de junio a diciembre 2024 la cantidad de **\$ 4,441,804.60** (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos cuatro pesos .60/100 M.N.).

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

- En Agosto 2024, se informó a esta autoridad la deuda que tenía contabilizado el Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Morelos en la cuenta de proveedores en la cantidad de **\$ 2,038,584.87** (Dos millones treinta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos .87/100 M.N.) que se integra de la siguiente manera:

ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES SC

PERIODO	POLIZA	FECHA	CONCEPTO	SALDO
JUNIO	DR.01	28/06/2024	INFORMACION RENDICION DE CUENTAS ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES SC F/2546D9DA	\$ 210,000.00
JUNIO	DR.03	28/06/2024	FIRMA INFORME ANUAL ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES F/4FF8812C	\$ 96,000.00
JUNIO	DR.05	28/06/2024	SERVICIOS DE ASESORIA RESPECTO AL OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES ORDINARIO ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES F/21F674F1	\$ 171,680.00
JUNIO	DR.06	28/06/2024	SERVICIO DE ASESORIA OFICIO DE EYO PROCESO ELECTORAL SEGUNDO PERIODO F/07955B22	\$ 78,000.00
				\$ 555,680.00

AFFARE BECS, SA DE CV

PERIODO	POLIZA	FECHA	CONCEPTO	SALDO
JUNIO	DR.04	28/06/2024	DIPTICOS Y TRIPTICOS PROYECTO 4 ACTIVIDADES ESPECIFICAS AFFARE BECS SA DE CV F/80A6C461	\$ 81,800.00
JUNIO	DR.07	28/06/2024	DIPTICOS AFFARE BECS SA DE CV F/6D518B32	\$ 110,432.00
JUNIO	DR.09	28/06/2024	VOLANTES AFFARE BECS SA DE CV F/C11B2780	\$ 118,784.00
JUNIO	DR.10	28/06/2024	TRIPTICOS AFFARE BECS SA DE CV F/E6085B46	\$ 118,552.00
JUNIO	DR.13	28/06/2024	TRIPTICO PROYECTO 3 LIDERAZGO POLITICO MUJERES AFFARE BECS SA DE CV F/D531ACD3	\$ 78,900.00
JUNIO	DR.15	28/06/2024	TRIPTICO PROYECTO 4 LIDERAZGO POLITICO MUJERES AFFARE BECS SA DE CV F/95B6B975	\$ 84,700.00
JUNIO	DR.18	28/06/2024	ARTICULOS DE PAPELERIA POR EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2023 AFFARE BECS SA DE CV F/1429B13C	\$ 133,392.10
JUNIO	DR.17	28/06/2024	TRIPTICO AFFARE BECS SA DE CV F/14115CBE	\$ 127,020.00
				\$ 853,580.10

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL SA DE CV

PERIODO	POLIZA	FECHA	CONCEPTO	ABONO
JUNIO	DR.02	28/06/2024	DIPTICOS Y TRIPTICOS PROYECTO 3 ACTIVIDADES ESPECIFICAS FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL F/25A405C0	\$ 76,550.00
JUNIO	DR.08	28/06/2024	VOLANTES FOCVUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL SA DE CV F/36C9A4C2	\$ 107,880.00
JUNIO	DR.16	28/06/2024	TRIPTICOS FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL SA DE CV F/530519F1	\$ 105,560.00
JUNIO	DR.17	28/06/2024	TRIPTICO Y VOLANTE PROYECTO 2 LIDERAZGO POLITICO MUJERES FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL F/63C1390B	\$ 42,920.00
JUNIO	DR.19	28/06/2024	DIPTICOS PROYECTO 1 ACTIVIDADES ESPECIFICAS FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL F/34C61065	\$ 25,410.00
JUNIO	EG.15	28/06/2024	TRIPTICOS FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL SA DE CV F/95A59BAB	\$ 121,800.00
JUNIO	EG.16	28/06/2024	DIPTICOS FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL SA DE CV F/8F843FD9	\$ 107,880.00
JUNIO	DR.33	28/06/2024	ARTICULOS DE LIMPIEZA E INSUMOS FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL F/96F83F24	\$ 41,324.77
				\$ 629,324.77

- El 16 de Julio 2024, se llevó a cabo la inspección del Activo No Circulante por un total de \$ **13,676.39** (Trece mil seiscientos setenta y seis pesos .39/100 M.N.), para realizar el "Acta Entrega – Recepción" así como lo manifiesta el artículo 45 de los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación.
- Se nos informó que el Activo No Circulante fue extraviado y que se llevarán las acciones pertinentes con el área jurídica.
- De lo anterior el 22 de Octubre del 2024, fue reintegrado el monto total del activo no circulante extraviado a la cuenta bancaria Banorte cuenta 072540011859535274, a nombre del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, por la cantidad \$ **13,676.39** (Trece mil seiscientos setenta y seis pesos .39/100 M.N.).

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES DEL PARTIDO POLÍTICO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

FOJA NÚM. 1

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2023 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2023, SE ELABORA LA PRESENTE ACTA PARA FORMALIZAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR MOTIVO DE LA DETERMINACIÓN DEL INICIO DEL PERÍODO DE PREVENCIÓN.

EN CUERNAVACA, MORELOS SIENDO LAS 11 HORAS CON 30 MINUTOS DEL DÍA 16 DE JULIO DEL 2024, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, EN LAS OFICINAS, UBICADAS EN CALLE AURORA NÚMERO 30 A FRACCIONAMIENTO MARAVILLAS, CUERNAVACA MORELOS, SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS CIUDADANOS: C.P. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO DESIGNADO COMO INTERVENTOR DEL ENTE POLÍTICO EN MENCIÓN, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2024 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2024, QUIEN RECIBE LA INFORMACIÓN DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y LA LIC. SCARLETT JAHAAZEL GRESS HERRERA EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUIEN REALIZA LA ENTREGA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR, CON NÚMERO DE FOLIO 0258045818670 Y 0186955181869 RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE HACER LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DEL PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS ANA ESTHER MORALES HISIDO Y PERLA JANETH ELEUCADIO JURADO EN CALIDAD DE TESTIGOS QUIENES SE IDENTIFICAN CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, NÚMERO 0439195290690 Y 0486080334306 RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

HECHOS

1.- LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, CONSISTE EN LOS BIENES MUEBLES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

FOJA NÚM. 2.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE O INMUEBLE	CANTIDAD	VALOR
DESKTOP LENOVO AIO A340-22IWL	1	13,676.39

II.- EN USO DE LA PALABRA LA LIC. SCARLETT JAHAAZEL GRESS HERRERA EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL ACTIVO QUE SE MANIFIESTA POR EL MOMENTO NO SE ENCUENTRA EN LAS INSTALACIONES DEL PARTIDO Y AL PARECER SE ENCUENTRA EXTRAVIADO POR LO QUE DE SER NECESARIO SE REALIZARAN LAS ACCIONES PERTINENTES CON EL ÁREA JURÍDICA Y SOLICITANDO QUE DE SER POSIBLE SE LLEVE A CABO EL DESGUINTE DEL ACTIVO ANTES CITADO DE LAS PRIORIDADES DE LOS SIGUIENTES MESES, ASÍ MISMO SE AGREGA EL OFICIO NÚMERO RSPM/CDE/CJ/0039/2024 CON ACUSE DE RECIBO DE FECHA 12 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, SIENDO TODO LO QUE TIENE QUE MANIFESTAR.

III. LA C.P. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO, INTERVENTOR QUE RECIBE, EN USO DE LA PALABRA, MANIFIESTA QUE RECIBE CON LAS RESERVAS DE LEY, EL LISTADO DE INFORMACIÓN QUE SE PRECISAN EN EL CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ MISMO MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

1.- TUVE A LA VISTA INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO NO CONSIDERADO DENTRO DEL ACTIVO NO CIRCULANTE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, MISMO QUE RECORRÍ EN LAS INSTALACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO QUE NOS OCUPA EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES DE SU USO Y DE SU VIDA ÚTIL, SE ADJUNTA AL PRESENTE LA RELACIÓN DEL MISMO.

2.- TUVE A LA VISTA EL INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO QUE SE ENCUENTRA EN COMODATO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO MISMO QUE SE REVISÓ EN FORMA FÍSICA, EN UNA PRUEBA SELECTIVA DEL MISMO, SE ADJUNTA AL PRESENTE RELACIÓN DEL INVENTARIO, QUE SE MENCIONA CON ANTERIORIDAD.

IV. LA FORMULACIÓN Y FORMA DE LA PRESENTE ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, SE REALIZA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 45 DEL ORDENAMIENTO LEGAL MULTICITADO, LA PRESENTE ENTREGA CORRESPONDE SOLO A LA INFORMACIÓN, POR LO QUE LOS BIENES SIGUEN EN USO Y RESGUARDO DEL PARTIDO POLÍTICO, YA QUE ESTA ENTREGA NO SIGNIFICA QUE EL PARTIDO SE ENCUENTRE EN LIQUIDACIÓN.

- En el mes de septiembre 2024 se llevó a cabo la revisión de los expedientes correspondientes a la plantilla de colaboradores del partido político que nos ocupa, cumpliendo con los requisitos solicitados.
- Derivado de la revisión a los expedientes de los colaboradores en el mes de septiembre 2024, el partido que nos ocupa nos informa que el C. Edgar Eugenio Camacho Nájera, se rescindió su contrato con fecha 30 de septiembre del 2024, por motivos personales del colaborador, así mismo la suscrita les negó la recontractación del puesto que quedó vacante.

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

- De lo anterior se observa que el C. Edgar Eugenio Camacho Nájera percibió su nómina correspondiente a octubre 2024, de forma indebida, por error y/u omisión comprometiéndose el Partido Político que nos ocupa a realizar el reintegro, por la cantidad de \$ 7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.).
- De lo anterior, el Partido Político que nos ocupa no llevó a cabo el reintegro de la nómina del mes de octubre 2024 que se le pagó al C. Edgar Eugenio Camacho Nájera, por los motivos que expresa la persona antes citada en el oficio girado a la C.P. Scarlet Jahazeel Gress Herrera, Responsable de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Político que nos ocupa, en donde menciona lo siguiente:

[...]

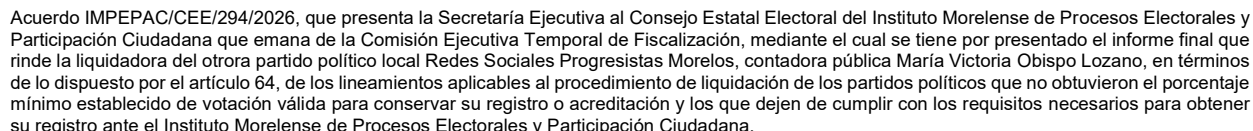
7. ÚNICO. POR LO QUE LE SOLICITO, QUE A LA FECHA ME ES IMPOSIBLE RETORNAR ESE RECURSO, Y POR LOS MESES SUBSECUENTES REALIZARE MI LABOR SIN NINGÚN COBRO.

[...]

- Acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025 emitido el 10 de enero de 2025 por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se declara la pérdida de registro del partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida de gubernatura y diputación local en la elección local ordinaria 2023-2024 (Dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro).
- El 16 de enero de 2025, el partido que nos ocupa presentó demanda ante el Tribunal Local contra el Acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025, con la cual se formó el recurso TEEM/REC/02/20255.
- Se envió oficio al partido político el 07 de febrero 2025, en donde se expresa que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) y como interventor de este partido nos deslindamos de futuros actos legales como así también de demandas laborales del colaborador C. Edgar Eugenio Camacho Nájera.

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



Última Reforma: Texto Original



- El 11 de febrero del 2025 el partido que nos ocupa nos envió un oficio del C. Edgar Eugenio Camacho Nájera, donde manifiesta que no realizará o impondrá cualquier tipo de denuncia o procedimiento jurídico.
- De conformidad a la sentencia que dicta el tribunal electoral del estado de Morelos al recurso de reconsideración del expediente: TEEM/REC/02/2025-3 con fecha 25 de marzo de 2025, resolviendo que se declaran fundados los agravios expuestos por este partido político en referencia a la pérdida del registro legal y que revoca y dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia y que decreta que Redes Sociales Progresistas Morelos continúa conservando su registro que lo acredita como Partido Político Local en el Estado de Morelos, por lo que la etapa de prevención fue suspendida.
- El día 09 de mayo del 2025 la sala regional resuelve de la siguiente manera:
 - PRIMERO. Acumular los Juicios de Revisión SCM-JRC-14/2025 y SCM-JRC-15/2025 al diverso SCM-JRC-13/2025.
 - SEGUNDO. Revocar la Sentencia Impugnada en los términos precisados.

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

2. FASE DE LIQUIDACIÓN.

Se desarrolló conforme a los artículos 47 al 55 de los "Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana".

Acciones desarrolladas durante esta etapa:

- El IMPEPAC mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2895/2025: vía correo electrónico el día 05 de agosto de 2025, me notificó la resolución referente al recurso de reconsideración SUP-RE-155/2025, que a la letra dice en el punto que interesa:

[...]

RESUELVE

ÚNICO. Se sobresee el recurso de reconsideración señalado al rubro.

[...]

Por lo que se dio continuidad con el proceso de liquidación del Otrora Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos.

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

- Se solicitó al partido político que nos ocupa un informe de bienes y recursos que integran el patrimonio del otrora Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Morelos, con fundamento al artículo 54 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el día 11 de agosto de 2025; dando respuesta el día 15 de agosto indicando lo siguiente:

[...]

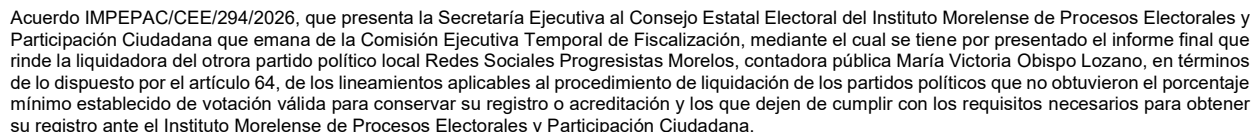
- Este instituto político no dispone de bienes muebles e inmuebles. referencia cuenta contable 1-2-00-00-0000 activo no circulante.
- Este instituto político informa que el saldo disponible en las cuentas bancarias asciende a la cantidad de \$2,074,258.71 (Dos millones setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 71/100 M.N.).

[...]

- Me constituí el día 20 de agosto del 2025, en Av. Río mayo, número 1340, Col. Vista Hermosa, con la C. Martha Isela Franco, ejecutivo de banco de gobierno del Banco Afirme, con la finalidad de hacer entrega, de todos los documentos certificados, que solicitó la ejecutivo antes citada, para iniciar la apertura de la cuenta bancaria que tendrá como objetivo, recibir los recursos financieros del partido político que nos ocupa, y proceder en la misma a llevar a cabo la liquidación total de bienes y deudas con los que cuenta el partido político antes citado.
- El día 28 de agosto de 2025 el Área Técnica de la Comisión Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), envió a la suscrita, la publicación de la pérdida del registro en el periódico oficial "Tierra y libertad" n°: 6463, de fecha: 27 de agosto de 2025. (página 1 y 2, y página 186 a la 191).

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



Última Reforma: Texto Original



Página 186

PERIÓDICO OFICIAL

27 de agosto de 2025

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRO FARTO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR HABER PERDIDO SU REGISTRO, AL NO HABER ALCANZADO EL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN CUALQUIERA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPÓ, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

C.P.C. María Victoria Obispo Lozano en ejercicio de las facultades que me fueron conferidas por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como INTERVENTOR, responsable del procedimiento de liquidación del Otrora Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Morelos, cuya declaratoria de pérdida de registro fue aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025, el día 10 de Enero 2025, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, el registro o acreditación y los que no cumplieron con dejar de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana² por lo que se hace del conocimiento de la ciudadanía en general el siguiente:

AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO
POLÍTICO LOCAL REDES SOCIALES
PROGRESISTAS MORELOS
ANTECEDENTES:

1. Que el cinco de julio del dos mil veintiuno, el máximo Órgano Electoral Local del Instituto Morenense, emitió el acuerdo IMPEPA/CEE/437/2021, a través del cual se aprobaron los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron su registro o acreditación ante el Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2. Que el deciseis de octubre de dos mil veintidos (2022) el Consejo Estatal del Instituto Morelense emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/31/2023, a través del cual se aprobó la modificación a los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que fueron aprobados en el similar IMPEPAC/CEE/437/2021.

¹ En lo sucesivo el Instituto Moreniense.

2. "Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana", en lo sucesivo se identificarán como: los Lineamientos.

3. Que el dos de junio del año dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la jornada electoral de la elección local para elegir Titular de la Gubernatura, Diputados locales para integrar al Congreso del Estado de Morelos y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

4. Que el artículo 22, de los Lineamientos, señala que el interveniente será designado a través de una liquidación de la lista del Colegio de Contadores Públicos de Morelos, A.C. del Tribunal Superior de Justicia, los cuales deberán contar con registro vigente ante el Instituto Federal de Concursos Mercantiles (IFECOM), o acreditación equivalente, que será perito Oficial del H. Tribunal superior de justicia de Morelos remitida con el número de Registro 24 por dichas instituciones, siendo así que la lista se presentará a los partidos políticos, y será validada por la Comisión de Fiscalización y posteriormente por el Consejo Estatal Electoral; la cual será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

5. Que con fecha 21 de Junio de 2024 el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/382/2024, y previo a su aprobación, llevó a cabo el procedimiento de insaculación para la designación de los profesionistas que fungirán como interventores y como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el instituto morenense de procesos electorales y participación ciudadana, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2023-2024, acuerdo por el cual se designó al suscrito en mi carácter de interventor del instituto político de referencia.

6. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025, emitido el día diez de enero de dos mil veinticinco, por el pleno del Consejo Estatal Electoral, se declaró la pérdida del registro del partido político local Redes Sociales Progresistas Moreños al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de Gobernatura y Diputación Local en la elección local ordinaria 2023-2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de los Lineamientos Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria

64 de 130



C.P. María Victoria Obispo Lozano

27 de agosto de 2025

PERIÓDICO OFICIAL

Página 187

7. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el otrora Partido Político Local denominado REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025 mismo que quedó radicado ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con el número de expediente TEEM/REC/02/2025-3.

8. El veinticinco de marzo del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó sentencia en el expediente TEEM/REC/02/2025-3, en la que determinó revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025 y reintegrar al partido en sus derechos y prerrogativas como partido político local.

9. Inconformes con la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del recurso de reconsideración TEEM/REC/02/2025, los partidos políticos MORENA, Acción Nacional y de la Revolución Democrática Morelos, promovieron Juicios de Revisión Constitucional, mismos que fueron radicados con los números de expedientes SCM-JRC-13/2025, SCM-JRC-14/2025 y SCM-JRC-15/2025, respectivamente.

10. Con fecha ocho de mayo del año dos mil veinticinco, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en autos del expediente SCM-JRC-13/2025 y acumulados, en el cual revocó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso de reconsideración TEEM/REC/02/2025-3, y en consecuencia confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025 emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

11. Con fecha trece de mayo de dos mil veinticinco se publicó que el Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, inconforme con la sentencia de fecha ocho de mayo del año en curso, dictada por la Sala Regional CDMX del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JRC-13/2025 y acumulados, interpuso recurso de Reconsideración ante la Sala Superior de ese Tribunal Federal, el cual fue radicado bajo el número de expediente SUP-REC-155/2025.

12. Con fecha dieciséis de julio del año dos mil veinticinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-REC-155/2025, en la que sobresees el recurso de reconsideración, toda vez que no satisfacía el requisito especial de procedencia del recurso de reconsideración.

13. Con fecha 05 de Agosto de 2025 la Secretaría Ejecutiva notificó al suscrito el oficio IMPEPAC/SE/IMGCP/2895/2025, a través del cual informó continuar con el proceso de liquidación.

En virtud de lo anterior, se proceden a realizar las siguientes consideraciones:

² Al momento de interponer el medio de impugnación de referencia, en términos de lo que prevé el artículo 326 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

I. El numeral 47, de los Lineamientos, dispone: "Una vez que haya quedado firme la declaratoria de la pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación."

Durante este periodo el interventor tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que se encuentre en liquidación, lo anterior en correlación a lo establecido por el numeral 36 de los Lineamientos en cita.

II. Al haber quedado firme la declaratoria de pérdida de registro del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos, se procede a emitir, el presente aviso con el que se da inicio a la liquidación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 47 de los Lineamientos respectivos, debiendo actuar de acuerdo a los dispuesto por los citados lineamientos cuyas disposiciones a continuación se reproducen:

DISPOSICIONES LEGALES PARA LLEVAR A CABO LA LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS:

PRIMERA OBSERVANCIA. Para el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos, se deberá observar lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Lineamientos.

De igual manera deberá atenderse los acuerdos emitidos por la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, así como los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

Lo no previsto deberá ser informado a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para que por su conducto se determine lo conducente.

SEGUNDA. DE LA LIQUIDACIÓN. Para el procedimiento de liquidación se deberá aplicar y observar lo siguiente:

"CAPÍTULO X. DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 47. Una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.

Artículo 50. En la etapa de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente.

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

Página 188

PERIÓDICO OFICIAL

27 de agosto de 2025

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsable de los recursos económicos que no sean transferidos al liquidador.

Las cuentas bancarias deberán cumplir con lo establecido en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La cuenta bancaria aperturada por el interventor para efectos de la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Artículo 52. El liquidador deberá realizar el inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

Dentro del plazo de treinta días naturales sin posibilidad de prórroga, contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá presentar a la Comisión de Fiscalización del IMPEPAC, el primer informe, señalando lo que a continuación se detalla:

a) La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.

b) Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.

c) Relación actualizada respecto a los bienes del partido político que se trate.

d) Las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.

e) Los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto que se retuvo, en su caso.

Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

Artículo 53. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales: sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.

b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.

c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 54. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, está obligado a presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.

Artículo 55. Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

CAPÍTULO XI. LA EJECUCIÓN

Artículo 56. La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se realizará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.

Para realizar el avalúo de los bienes, el interventor determinará su valor de mercado, auxiliándose para ello de peritos valuadores.

Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas:

a) Durante la primera los bienes se ofertarán a precio de avalúo.

b) Durante la segunda etapa, los bienes remanentes se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes y.

c) Durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate.

Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

27 de agosto de 2025

PERIÓDICO OFICIAL

Página 189

Artículo 57. El interventor deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos pendientes con el partido político en liquidación, así como los bienes o derechos en venta, sean depositados en la cuenta bancaria aperturada en el inicio de la etapa de liquidación.

Artículo 58. Cuando el monto del pago sea superior o equivalente a ciento ochenta Unidades de Medida y Actualización vigentes a la fecha de pago, el mismo deberá ser realizado mediante cheque bancario de la cuenta personal de quien efectúe el pago o el depósito o a través de transferencia bancaria.

Artículo 59. En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre del depositante. En todo caso, el interventor deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados.

Los Ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente en términos del Reglamento de Fiscalización del INE, de aplicación supletoria.

Artículo 60. En ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos, el interventor, los peritos valuadores, auxiliares, dirigentes, trabajadores del partido político en proceso de liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio del partido político.

Artículo 61. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

- Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación.
- Obligaciones fiscales que correspondan.
- Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales.
- Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Artículo 62. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

- El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del partido político en liquidación, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.
- Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.

c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.

II. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.

III. La cuantía del crédito.

IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

V. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

Una vez transcurridos los treinta días hábiles, el interventor deberá publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.

Artículo 63. Concluida la liquidación, el interventor determinará los recursos y bienes remanentes que existan, a fin de reintegrarlos conforme corresponda.

En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del IMPEPAC, y este a su vez los deberá transferir a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.

b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al IMPEPAC, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, para que éste determine el destino final de los mismos.

Artículo 64. Después de que el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos, dicho informe se rendirá en los siguientes términos:

a) Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.

b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

Página 190

PERIÓDICO OFICIAL

27 de agosto de 2025

c) Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.

d) En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

El informe será entregado a la Comisión de Fiscalización, para su posterior remisión al Consejo Estatal Electoral, una vez presentado, se procederá a la publicación del mismo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA. FINANCIAMIENTO PÚBLICO DOS MIL VEINTIDÓS. Por lo que respecta al cumplimiento de lo establecido por el artículo 51 de los Lineamientos, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 51. Respecto de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contando a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, y hasta el mes de diciembre del ejercicio del que se trate, deberán ser entregadas por el IMPEPAC al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en ese sentido, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor."

Como es un hecho público y notorio, el Consejo Estatal Electoral, no otorgó financiamiento público para el año dos mil veintidós, toda vez que no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones en que participó, por lo tanto, me encuentro imposibilitado para dar debido cumplimiento a la disposición antes transcrita.

CUARTA. PRIMER INFORME DEL LIQUIDADADOR. Dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de iniciado formalmente el periodo de liquidación, en cumplimiento al artículo 52 de los Lineamientos aplicables, se presentará a la Comisión de Fiscalización del IMPEPAC, el primer informe, señalando:

- La totalidad de los activos y pasivos, incluyendo la relación de cuentas por cobrar, identificadas con el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.

- Una relación de cuentas por pagar, identificadas con el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.

- Relación actualizada de bienes del otrora partido político e liquidación.

- Las obligaciones laborales y fiscales, donde serán identificados los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.

- Los impuestos pendientes de pago, identificando tipo de impuesto, fecha de retención y monto que se retuvo, en su caso.

- Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, se les incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

QUINTA. ORDEN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS. Con base en el artículo 61, de los Lineamientos aplicables, las obligaciones serán cubiertas en el orden de prelación siguiente:

1. Responsabilidades laborales con los trabajadores.

2. Obligaciones fiscales que correspondan.

3. Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales.

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

27 de agosto de 2025

PERIÓDICO OFICIAL

Página 191

4. Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y UBICACIÓN DE ACREEDORES, DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

Para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos, se realizará el siguiente procedimiento:

A. Se elaborará una lista de créditos con base en la contabilidad, documentos que permitan determinar el pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.

B. Elaborada la lista de acreedores, se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con la finalidad de permitir a las personas que a su consideración les asista un derecho y no hubiesen sido incluidas en la lista de referencia, puedan acudir dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la citada lista de acreedores, ante este intervisor, para solicitar el reconocimiento de crédito.

Las solicitudes de reconocimiento de crédito, que se presenten, deberán contener:

- nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
- las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
- La cuantía del crédito.
- Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

v. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

C. Una vez transcurridos los treinta días hábiles, se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.

SÉPTIMA. DOMICILIO DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y DATOS DE CONTACTO. Independientemente de las presentaciones de solicitud de reconocimiento de crédito, objeciones o aclaraciones, el liquidador y/o sus auxiliares atenderán, previa cita, a los acreedores y, en general, a las autoridades y ciudadanía, que tenga interés por el proceso de liquidación del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos, en el domicilio ubicado en calle: Lerdo de Tejada, número 27, Interior 4, de la Colonia Centro, del Municipio de Cuernavaca; dentro del horario comprendido de las 09:00 horas a las 17:00 horas de lunes a viernes. De igual manera el domicilio anterior, será el considerado para recibir todo tipo de notificaciones.

Para lo anterior, deberá registrar una cita a través de la dirección de correo electrónico op_victoriaobispo@hotmail.com para la atención de dudas o aclaraciones se pone a disposición de la ciudadanía el número telefónico 777-312-70-65.

ATENTAMENTE

C. P. MARIA VICTORIA OBISPO LOZANO
RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE
LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO
LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS
RÚBRICA.

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

- En base al oficio relativo a las actividades específicas girado con fecha 17 de diciembre de 2024, que previamente se notificó al partido que nos ocupa; y con fundamento al artículo 47 los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se solicitó mediante el **oficio: solicitud de cancelación de facturas correspondientes a actividades específicas** girado con fecha 28 de agosto de 2025, cancelar las facturas pendientes de pago correspondientes a actividades específicas, debido a que no se llevaron a cabo, así como realizar el registro contable correspondiente; por lo que en un plazo máximo de tres días hábiles, debían enviar a la suscrita los acuses de cancelación de dichas facturas, las cuales son las siguientes:

AFFARE BECS, S.A. DE C.V.

PERIODO	POLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
JUNIO	DR.04	28/06/2024	DIPTICOS Y TRIPTICOS PROYECTO 4 ACTIVIDADES ESPECIFICAS AFFARE BECS SA DE CV F/80A6C461	\$ 81,800.00
JUNIO	DR.07	28/06/2024	DIPTICOS AFFARE BECS SA DE CV F/6D51BB32	\$ 110,432.00
JUNIO	DR.09	28/06/2024	VOLANTES AFFARE BECS SA DE CV F/C11B2780	\$ 118,784.00
JUNIO	DR.10	28/06/2024	TRIPTICOS AFFARE BECS SA DE CV F/E6085B46	\$ 118,552.00
JUNIO	DR.13	28/06/2024	TRIPTICO PROYECTO 3 LIDERAZGO POLITICO MUJERES AFFARE BECS SA DE CV F/D531ACD3	\$ 78,900.00
JUNIO	DR.15	28/06/2024	TRIPTICO PROYECTO 4 LIDERAZGO POLITICO MUJERES AFFARE BECS SA DE CV F/95B6B975	\$ 84,700.00
JUNIO	DR.17	28/06/2024	TRIPTICO AFFARE BECS SA DE CV F/14115CBE	\$ 127,020.00
				\$ 720,188.00

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL SA DE CV

PERIODO	POLIZA	FECHA	CONCEPTO	ABONO
JUNIO	DR.02	28/06/2024	DIPTICOS Y TRIPTICOS PROYECTO 3 ACTIVIDADES ESPECIFICAS FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL F/25A405C0	\$ 76,550.00
JUNIO	DR.08	28/06/2024	VOLANTES FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL SA DE CV F/36C9A4C2	\$ 107,880.00
JUNIO	DR.16	28/06/2024	TRIPTICOS FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL SA DE CV F/530519F1	\$ 105,560.00
JUNIO	DR.17	28/06/2024	TRIPTICO Y VOLANTE PROYECTO 2 LIDERAZGO POLITICO MUJERES FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL F/63C1390B	\$ 42,920.00
JUNIO	DR.19	28/06/2024	DIPTICOS PROYECTO 1 ACTIVIDADES ESPECIFICAS FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL F/34C61065	\$ 25,410.00
JUNIO	EG.15	28/06/2024	TRIPTICOS FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL SA DE CV F/95A59BAB	\$ 121,800.00
JUNIO	EG.16	28/06/2024	DIPTICOS FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL SA DE CV F/8F843FD9	\$ 107,880.00
				\$ 588,000.00

TOTAL DE FACTURAS POR CANCELAR	\$1,308,188.00
---------------------------------------	-----------------------

Sin embargo, el partido político que nos ocupa, **no envío a la suscrita** en el plazo establecido de **tres días hábiles**, los acuses de cancelación de dichas facturas; por lo que procedió a dar contestación a dicho oficio, fuera de tiempo, el día 22 de septiembre del 2025, indicando lo siguiente:

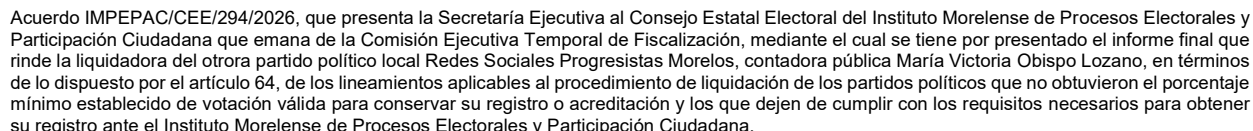
[...]

- Primero: informo, muy respetuosa y atentamente, que no me encuentro en posibilidad de solicitar a los proveedores la cancelación de las facturas enlistadas en el oficio de solicitud referido, cuando dichas facturas no correspondan exclusivamente o difieren a gastos vinculados a actividades específicas, previamente presentadas en la información financiera, el programa anual de trabajo y demás documentación que respalda la provisión de este rubro o gasto durante el periodo de prevención.
- Segundo: solicito, si aún corresponde, que se programe la reunión de trabajo que quedo pendiente, con el fin de tratar y dar seguimiento al pago de los pasivos, incluidos aquellos relacionados con actividades específicas.
- Tercero: se me de vista de la posible respuesta que para efecto.

[...]

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



Última Reforma: Texto Original



- Derivado del oficio número INE/UTF/DA/29703/2025 de fecha 24 de julio de 2025 y con fundamento al artículo 47 de los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se solicitó mediante el oficio: solicitud de registro como representante de finanzas, girado con fecha 28 de agosto de 2025, dar de alta el registro del usuario: victoria.obispo1.ext4, (únicamente usuario para consulta), como representante de finanzas al Sistema Integral de Fiscalización, así como al Sistema de Notificaciones Electrónicas, con la finalidad de poder concluir con los procesos de liquidación relativos al otrora Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Morelos.

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria





C.P. María Victoria Obispo Lozano

3. FASE DE EJECUCIÓN.

Se desarrolló conforme a los artículos 56 al 63 de los "Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana".

- Se realizó la publicación del listado de créditos del otrora Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Morelos en el periódico oficial "Tierra y libertad" N°: 6469, de fecha: 17 de septiembre de 2025. (página 1 y 2, y página 130). Dichos créditos se conforman de la siguiente manera:

I. Listado de créditos notificados a la fecha por la otrora Partido Político local Redes Sociales Progresistas Morelos:

- a) Laborales: No se cuenta con adeudos "Laborales".*
- b) Fiscales: No se cuenta con adeudos "Fiscales".*
- c) Sanciones administrativas de carácter económico:*

*En referencia el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/322/2023**, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se me notificó las sanciones derivadas de las resoluciones de la autoridad **INE/CG106/2022**, **INE/CG115/2022**, el monto total de las sanciones administrativas es por **\$103,375.15** (Ciento tres mil trescientos setenta y cinco pesos 15/100 M.N.)*

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

En referencia el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/234/2025**, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se me notificó las sanciones derivadas de las resoluciones de la autoridad **INE/CG636/2023**, **INE/CG1977/2024**, el monto total de las sanciones administrativas es por **\$2,666,618.75** (Dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos dieciocho pesos 75/100 M.N.)

d) Otros compromisos contraídos (proveedores y acreedores):

El partido político Redes Sociales Progresistas Morelos tiene un adeudo por concepto de proveedores por la cantidad de **\$ 730,396.87** (Setecientos treinta mil trescientos noventa y seis pesos 87/100 M.N.) que se integra de la siguiente manera:

- ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES S.C. : \$ 555,680.00
- AFFARE BECS, S.A. DE C.V. : \$ 133,392.10
- FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL S.A. DE C.V. : \$ 41,324.77

- El día 26 de septiembre de 2025, La C.P. Scarlet Jahazeel Gress Herrera, responsable de administración y finanzas del comité de dirección estatal, del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, me comunicó mediante oficio, créditos laborales pendientes de pago, que no son laudos firmes, con la finalidad de ser agregados en el listado de créditos del otrora Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Morelos en el periódico oficial "Tierra y libertad".
- El día 22 de octubre de 2025 el banco afirme le entregó a la suscrita el contrato de la apertura de la cuenta bancaria, que tendría como objetivo, recibir los recursos financieros del partido político que nos ocupa, y proceder en la misma a llevar a cabo la liquidación total de bienes y deudas con los que cuenta el partido político, así como la entrega de los dispositivos de seguridad (token) para medios electrónicos.

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

- La suscrita, el día 22 de octubre de 2025, envió vía correo electrónico al partido que nos ocupa el oficio: "solicitud de transferencia de los recursos disponibles del partido político en Liquidación", esto en cumplimiento del artículo 50, segundo párrafo de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. En dicho oficio se comunicó al partido político que nos ocupa la existencia de la nueva cuenta bancaria, y se le solicitó realizar a la brevedad la transferencia correspondiente de los recursos disponibles del partido político en liquidación, con fecha 22 de octubre del año en curso, dichas transferencias fueron realizadas el día 23 de octubre de 2025.
- El día 23 de octubre de 2025 se recibieron las siguientes transferencias de los recursos disponibles del Partido Político en liquidación Redes Sociales Progresistas Morelos, que se encontraban en sus tres cuentas bancarias, de la institución bancaria Banorte.
 - Informe de movimientos bancarios de octubre 2025 banca afirme:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
BANCO AFIRME	1185748282	23-10-2025	0.00	0.00	110,858.49	110,858.49
		23-10-2025	110,858.49	0.00	11,643.96	122,502.45
		23-10-2025	122,502.45	0.00	1,950,694.86	2,073,197.31
TOTAL				0.00	2,073,197.31	

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



23/10/25, 9:08 a.m. Impresión NBXI

BANORTE

Reporte de Transferencias SPEI

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMN-930209-927

23/10/2025 09:16

Cuenta/ CLABE Ordenante	1185748282
Nombre del Ordenante	REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS
RFC o CURP del Ordenante	RSP211231925
Moneda	MXP
ID Tercero	RSPLIQUIDACIO
Nombre del Beneficiario	REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS CUENTTA DE LIQUIDACION
Cuenta/CLABE/Celular	062540001431391746
RFC Beneficiario	RSP211231925
Banco Destino	AFIRME
Importe a Transferir	\$110,858.49
IVA	\$0.00
Fecha Aplicación	23/10/2025
Referencia numérica	2025222
Propósito de la Transferencia	TRANSF. DE RECURSO LIQUIDACION
Clave de Rastreo	8846APR2202510234579898950
Confirmación	OK. OPERACION EFECTUADA
Comisión	\$5.00
IVA Comisión	\$0.80
Capturó	KARLA MARIA CRISTINA ALMADA TABOADA
Fecha Captura	22/10/2025 20:26:24 p. m.
Ejecutó	KARLA MARIA CRISTINA ALMADA TABOADA
Fecha de Ejecución	23/10/2025 09:13:43 a. m.
Autorizó 1:	
Fecha Autorización 1:	
Autorizó 2:	
Fecha Autorización 2:	
Autorizó 3:	
Fecha Autorización 3:	
AutExcepción 1:	
Fecha AutExcepción 1:	
AutExcepción 2:	
Fecha AutExcepción 2:	
Modo de Ejecución	Individual
Nombre del Archivo	

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.

Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:

México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 ? Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783

aboutblank 1/1

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



Acuerdo IMPEPAC/CEE/294/2026, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, mediante el cual se tiene por presentado el informe final que rinde la liquidadora del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos, contadora pública María Victoria Obispo Lozano, en términos de lo dispuesto por el artículo 64, de los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales v Participación Ciudadana.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original



23/10/25, 9:06 a.m.

Impresión NBXI

BANORTE

Reporte de Transferencias SPEI

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMN-930209-927

23/10/2025 09:14

Cuenta/ CLABE Ordenante	1185953545
Nombre del Ordenante	REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS
RFC o CURP del Ordenante	RSP211231925
Moneda	MXP
ID Tercero	RSPLIQUIDACIO
Nombre del Beneficiario	REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS CUENTTA DE LIQUIDACION
Cuenta/CLABE/Celular	062540001431391746
RFC Beneficiario	RSP211231925
Banco Destino	AFIRME
Importe a Transferir	\$11,643.96
IVA	\$0.00
Fecha Aplicación	23/10/2025
Referencia numérica	2025221
Propósito de la Transferencia	TRANSF. DE RECURSOS LIQUIDACION
Clave de Rastreo	8846APR2202510234579898952
Confirmación	OK. OPERACION EFECTUADA
Comisión	\$5.00
IVA Comisión	\$0.80
Capturó	KARLA MARIA CRISTINA ALMADA TABOADA
Fecha Captura	22/10/2025 20:24:27 p. m.
Ejecutó	KARLA MARIA CRISTINA ALMADA TABOADA
Fecha de Ejecución	23/10/2025 09:13:43 a. m.
Autorizó 1:	
Fecha Autorización 1:	
Autorizó 2:	
Fecha Autorización 2:	
Autorizó 3:	
Fecha Autorización 3:	
AutExcepción 1:	
Fecha AutExcepción 1:	
AutExcepción 2:	
Fecha AutExcepción 2:	
Modo de Ejecución	Individual
Nombre del Archivo	

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.
Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:
México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8136 9600 - Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



Acuerdo IMPEPAC/CEE/294/2026, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, mediante el cual se tiene por presentado el informe final que rinde la liquidadora del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos, contadora pública María Victoria Obispo Lozano, en términos de lo dispuesto por el artículo 64, de los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales v Participación Ciudadana.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



C.P. María Victoria Obispo Lozano

23/10/25, 12:51 p.m.

Impresión NBXI



Reporte de Transferencias SPEI

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMN-930209-927

Imprimir
Cerrar

23/10/2025 12:59

Cuenta/ CLABE Ordenante	1185953527
Nombre del Ordenante	REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS
RFC o CURP del Ordenante	RSP211231925
Moneda	MXN
ID Tercero	RSPLIQUIDACIO
Nombre del Beneficiario	REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS CUENTA DE LIQUIDACION
Cuenta/CLABE/Celular	062540001431391746
RFC Beneficiario	RSP211231925
Banco Destino	AFIRME
Importe a Transferir	\$1,950,694.86
IVA	\$0.00
Fecha Aplicación	23/10/2025
Referencia numérica	2025223
Propósito de la Transferencia	TRANSF. DE RECURSO LIQUIDACION
Clave de Rastreo	8846APR2202510234580636946
Confirmación	OK. OPERACION EFECTUADA
Comisión	\$5.00
IVA Comisión	\$0.80
Capturó	KARLA MARIA CRISTINA ALMADA TABOADA
Fecha Captura	23/10/2025 09:20:49 a. m.
Ejecutó	KARLA MARIA CRISTINA ALMADA TABOADA
Fecha de Ejecución	23/10/2025 12:59:50 p. m.
Autorizó 1:	
Fecha Autorización 1:	
Autorizó 2:	
Fecha Autorización 2:	
Autorizó 3:	
Fecha Autorización 3:	
AutExcepción 1:	
Fecha AutExcepción 1:	
AutExcepción 2:	
Fecha AutExcepción 2:	
Modo de Ejecución	Individual
Nombre del Archivo	

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.
Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:
México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 - Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783

about:blank

1/1

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria

Aprobación
Publicación
Expidió

Periódico Oficial

2026/09/21
2026/10/08
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
(IMPEPAC)
6612 "Tierra y Libertad"

78 de 130

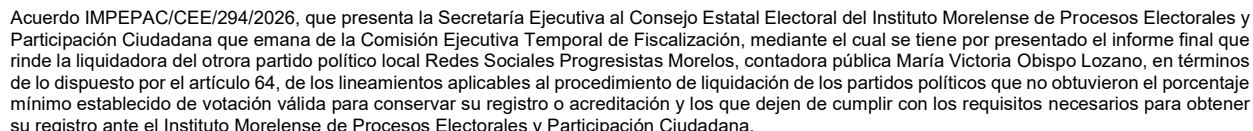


C.P. María Victoria Obispo Lozano

- El día 16 de octubre la suscrita, en mi carácter de interventor, reconocido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), solicitó hablar con la C.P. Scarlet Jahazeel Gress Herrera, Responsable de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, de forma presencial el día lunes 27 de octubre de 2025 para tratar asuntos relacionados con llevar a buen fin el proceso de liquidación, cita que fue confirmada el día 20 de octubre de 2025 por la C.P. Scarlet Jahazeel Gress Herrera, sin embargo el día 26 de octubre de 2025 dicha cita fue cancelada por causas de fuerza mayor y fuera del alcance de la persona antes mencionada, quien solicitó aplazarla para el día martes 28 de octubre de 2025, y por cuestiones de tiempo, se procedió a enviar oficios vía correo electrónico, mismos que serían entregados en dicha reunión. Más tarde, vía telefónica se acordó que la C.P. Scarlet Jahazeel Gress Herrera se presentaría en el domicilio de la suscrita, el día martes 28 de octubre de 2025, con la finalidad de recibir dichos oficios, sin embargo, no se presentó, negándose así a recibirme dichos oficios.
- El día 27 de octubre de 2025 se envió vía correo electrónico un oficio girado a La C.P. Scarlet Jahazeel Gress Herrera, en respuesta al escrito recibido de fecha 26 de septiembre de 2025, donde me comunica los créditos laborales pendientes de pago de sus colaboradores, haciendo un total de **\$ 2,123,153.33 (Dos millones ciento veintitrés mil ciento cincuenta y tres pesos .33/100 M.N.)** del cual se determinó que su solicitud de créditos laborales pendientes de pago: **son improcedentes**. Lo anterior por carecer de la totalidad de los requisitos que se establecen en el **artículo 62** de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Pues no se pone a la vista de este interventor, por parte de los supuestos colaboradores, el partido político o personas interesadas, datos, documentales, referencias ni información alguna, que indique la existencia de procedimientos laborales iniciados y demostrados con los laudos firmes y autorizados por la autoridad competente, por lo que la suscrita no puede presumir de manera unilateral, la existencia de créditos laborales.

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



Última Reforma: Texto Original



➤ El día 27 de octubre de 2025 se envió vía correo electrónico un oficio girado a la C.P. Scarlet Jahazeel Gress Herrera, colaboradora del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, en repuesta al escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, donde me comunica el crédito laboral pendiente de pago, mismo que es por la cantidad de **\$276,742.79 (Doscientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y dos pesos .79/100 M.N.)**. Del cual se determinó que su solicitud de crédito laboral pendiente de pago: es improcedente, lo anterior por carecer de la totalidad de los requisitos que se establecen en el **artículo 62** de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, pues no se pone a la vista de esta intervector el laudo firme y autorizado por el centro de conciliación laboral del Estado de Morelos, del importe solicitado por la colaboradora pendiente por pagar y determinado por la autoridad competente, por lo que la suscrita no puede presumir de manera unilateral, la existencia del crédito laboral.

➤ El día 27 de octubre de 2025 se envió vía correo electrónico un oficio girado a la C.P. Scarlet Jahazeel Gress Herrera, en el cual se indicó que, conforme al **artículo 55** de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y al ya ser transferidos el día 23 de octubre de 2025 los recursos disponibles del partido político en liquidación que nos ocupa, a la nueva cuenta bancaria de liquidación del banco afirme, aperturada por la suscrita en mi carácter de intervector, se procederá a realizar a la brevedad posible los trámites necesarios para la cancelación de las siguientes cuentas bancarias:

NÚMERO DE CUENTA	BANCO
072540011859535274	BANORTE
072540011857482824	BANORTE
072540011859535452	BANORTE

Dichas cuentas bancarias fueron canceladas el día 04 de noviembre de 2025.

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria.



C.P. María Victoria Obispo Lozano

- El día 30 de octubre de 2025 se envió vía correo electrónico un oficio girado al C. Adair Rosas Rueda, representante legal de FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL S.A. DE C.V., en respuesta al escrito de fecha 23 de octubre de 2025, donde me comunica facturas pendientes de pago, por la cantidad de **\$ 486,040.00 (Cuatrocientos ochenta y seis mil cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, del cual se determinó que su solicitud del pago de las facturas de actividades específicas: **son improcedentes de pago**. Lo anterior, porque estando en etapa de prevención **la suscrita no autorizó** mediante oficio número 8, "actividades específicas", de fecha 17 de diciembre de 2024, el pago de facturas de actividades específicas al partido político que nos ocupa, por haber perdido su registro y no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad **al artículo 42 y 62** de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación.
- El día 30 de octubre de 2025 se envió vía correo electrónico un oficio girado a la C. Viridiana Sarai Beltrán Castro, representante legal de AFFARE BECS S.A. DE C.V., en respuesta al escrito de fecha 23 de octubre de 2025, donde me comunica facturas pendientes de pago, por la cantidad de **\$ 638,388.00 (seiscientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, del cual se determinó que su solicitud del pago de las facturas de actividades específicas: **son improcedentes de pago**. Lo anterior, porque estando en etapa de prevención **la suscrita no autorizó** mediante oficio número 8, "actividades específicas", de fecha 17 de diciembre de 2024, el pago de facturas de actividades específicas al partido político que nos ocupa, por haber perdido su registro y no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad **al artículo 42 y 62** de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación.

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

- Durante octubre 2025, y en base al **artículo 62** de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, inciso b, las personas que no fueron incluidas en la lista de créditos a cargo del partido político en liquidación que la suscrita en su carácter de interventor del partido político que nos ocupa realizó y publicó el día 17 de septiembre de 2025, y que consideraron que les asistiera un derecho **se presentaron en mi domicilio**. Dichas personas que se presentaron con la finalidad de entregarme solicitudes de reconocimiento de crédito laboral que no eran laudos firmes, así como créditos de proveedores, dentro del plazo establecido de 30 días hábiles a partir de la publicación del listado de créditos, las cuales fueron en su totalidad **improcedentes**, son las siguientes:
- C.P. Scarlet Jahazeel Gress Herrera, Responsable de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.
 - Colaboradores del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos:
 - C. Karla María Cristina Aldama Taboada
 - C. Said Gabriel Olivas Huitrón
 - C. Primavera Díaz Crespo
 - C. Melisa Alejandra Vilchis Martínez
 - C. Claudia Del Refugio Huitrón Vázquez
 - C. Edwin Gerardo Macedo Villanueva
 - C. María Guadalupe Ramírez Figueroa
 - C. Yadira Guadalupe Olivas Huitrón.
 - Lic. Adan Manuel Rivera Noriega
 - Lic. Mauricio Arizmendi Gordero
 - C. Luis Enrique Olivas Huitrón
 - C. Perla Janeth Eleucadio Jurado
 - C. Scarlet Jahazeel Gress Herrera
 - C. Adair Rosas Rueda, Representante Legal de FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL S.A. DE C.V.

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

- C. Viridiana Sarai Beltran Castro, Representante Legal de AFFARE BECS S.A. DE C.V.
- El día 07 de noviembre de 2025, la suscrita presentó un oficio ante el Instituto Nacional Electoral, Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos, solicitando la alta como representante de finanzas al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), y de igual forma el alta como responsable de finanzas al Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).
- El día 13 de noviembre de 2025, el Área Técnica de la Comisión Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), envió a la suscrita, la publicación del listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Morelos en el periódico oficial "Tierra y libertad" n°: 6489, de fecha: 12 de noviembre de 2025. (página 1 y 9).
- La suscrita fue citada por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos a una audiencia de conciliación laboral los días 20 y 21 de noviembre de 2025, como se desglosa de la siguiente manera:
 - a. Colaboradores del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos que fueron citados el día 20 de noviembre de 2025, sin embargo, no se presentaron y fueron cada uno archivados por falta de interés por parte de los colaboradores.
 - C. Claudia Del Refugio Huitrón Vázquez
 - C. Edwin Gerardo Macedo Villanueva
 - C. María Guadalupe Ramírez Figueroa
 - Lic. Adan Manuel Rivera Noriega
 - Lic. Mauricio Arizmendi Gordero
 - C. Luis Enrique Olivas Huitrón
 - b. Colaboradores del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos que fueron citados el día 21 de noviembre de 2025
 - C. Karla María Cristina Aldama Taboada
 - C. Said Gabriel Olivas Huitrón
 - C. Primavera Diaz Crespo
 - C. Melisa Alejandra Vilchis Martínez
 - C. Yadira Guadalupe Olivas Huitrón.

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

- C. Perla Janeth Eleucadio Jurado
 - C. Scarlet Jahazeel Gress Herrera
 - C. Valeria Regina Castro Latsnere (quien no se presentó y fue archivado por falta de interés)
- En el mes de noviembre la suscrita y el IMPEPAC (Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana por conducto de la Consejera Presidenta Maestra Mireya Gally Jordá, fueron citadas por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos a una audiencia de conciliación prejudicial los días 01, 02, 03, 11 y 12 de diciembre de 2025, como se desglosa de la siguiente manera:
- a. Citatorios de colaboradores del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos para el día 01 de diciembre de 2025:
 - Lic. Adan Manuel Rivera Noriega
 - Lic. Mauricio Arizmendi Gordero
 - b. Citatorio de colaborador del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos para el día 02 de diciembre de 2025:
 - C. Edwin Gerardo Macedo Villanueva
 - c. Citatorio de colaborador Del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos para el día 03 de diciembre de 2025:
 - C. Claudia Del Refugio Huitrón Vázquez
 - d. Citatorio de colaborador del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos para el día 11 de diciembre de 2025:
 - C. Karla María Cristina Aldama Taboada
 - e. Citatorios de colaboradores del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos para el día 12 de diciembre de 2025:
 - C. Said Gabriel Olivas Huitrón
 - C. Primavera Diaz Crespo
 - C. Melisa Alejandra Vilchis Martínez
 - C. Yadira Guadalupe Olivas Huitrón
 - C. Perla Janeth Eleucadio Jurado
 - C. Scarlet Jahazeel Gress Herrera

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

- El día 14 de diciembre de 2025, derivado del oficio presentado ante el Instituto Nacional Electoral, Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos, en el cual se solicitó la alta como representante de finanzas al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), y de igual forma el alta como Responsable de Finanzas al Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE), se proporcionó a la suscrita el usuario y contraseña de dicha alta. Asimismo el día 12 de diciembre de 2025, el Partido Político que nos ocupa solicitó el restablecimiento de la contraseña de mi usuario sin mi autorización, por lo que se solicitó al SIF (Sistema Integral de Fiscalización), el día 16 de diciembre de 2025 el cambio de contraseña.



DATOS DE LA CUENTA ÚNICA DE ACCESO INSTITUCIONAL	
Titular:	OBISPO LOZANO MARIA VICTORIA
Nombre de usuario:	
Contraseña:	
Rol de Usuario:	RESPONSABLE DE FINANZAS LOCAL
Tipo de Movimiento:	Restablecer Contraseña

Le informamos que la Unidad de Servicios de Informática, así como las demás Áreas del Instituto nunca le solicitarán su contraseña por teléfono o por correo electrónico. Ratifica entender y aceptar las políticas de uso de la cuenta Única de acceso Institucional asignada.

Fecha: 16/12/2025

Política de uso de la cuenta Única de acceso Institucional: <https://cae.ine.mx/cae/Instrumentos/Correo/politica-de-uso-de-la-cuenta-única-de-acceso-institucional> Es importante que proteja la información Institucional a su cargo: <https://cae.ine.mx/cae/Instrumentos/temas-de-seguridad-informatica>

- En el mes de noviembre y diciembre 2025, la suscrita y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), por conducto de la consejera Presidenta Maestra Mireya Gally Jordá, fueron citadas por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos a una audiencia de conciliación prejudicial, por lo que se presentaron en diversos días del mes de diciembre de 2025 y enero 2026, como se desglosa de la siguiente manera:

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

- c. Citatorios de colaboradores del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos para el día 01 de diciembre de 2025:
 - Lic. Adan Manuel Rivera Noriega
 - Lic. Mauricio Arizmendi Gordero (Quien no se presentó a la cita)
- d. Citatorio de colaborador del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos para el día 02 de diciembre de 2025:
 - C. Edwin Gerardo Macedo Villanueva
- e. Citatorio de colaborador del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos para el día 03 de diciembre de 2025:
 - C. Claudia del Refugio Huitrón Vázquez
- f. Citatorio de colaborador del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos para el día 11 de diciembre de 2025:
 - C. Karla María Cristina Aldama Taboada
- g. Citatorios de colaboradores del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos para el día 12 de diciembre de 2025:
 - C. Said Gabriel Olivas Huitrón (Quien no se presentó a la cita)
 - C. Primavera Diaz Crespo (Quien no se presentó a la cita)
 - C. Melisa Alejandra Vilchis Martínez
 - C. Yadira Guadalupe Olivas Huitrón
 - C. Perla Janeth Eleucadio Jurado
 - C. Scarlet Jahazeel Gress Herrera
- h. Citatorios de colaboradores del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos para el día 16 de diciembre de 2025:
 - C. Claudia Del Refugio Huitrón Vázquez
- i. Citatorios de colaboradores del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos para el día 17 de diciembre de 2025:
 - C. Lic. Mauricio Arizmendi Gordero (Quien no se presentó a la cita)
- j. Citatorios de colaboradores del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos para el día 09 de enero de 2026:
 - C. Edwin Gerardo Macedo Villanueva
 - C. María Guadalupe Ramirez Figueroa (Quien no se presentó a la cita)

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

En dichas citas se concluyó el procedimiento de conciliación prejudicial, expidiéndose así una constancia de no conciliación, derivado a que la suscrita no figura como patrón de dichos colaboradores que se presentaron en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos.

- El día 05 de febrero del 2026, El Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Morelos envió un oficio, informando que derivado del proceso de liquidación del partido en mención para el ejercicio ordinario 2026 el Sistema Integral de Fiscalización no se encuentra habilitado para el Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, para poder realizar cualquier registro y/o generación de reportes.

Lo anterior debido a que no cuentan con las facultades para realizar dichos movimientos, por lo que se encontraron en imposibilidad de entregar a la suscrita:

- Estados financieros correspondientes al mes de enero del 2026.
- Balanza de comprobación correspondiente al mes de enero del 2026.

- En el mes de diciembre 2025 la suscrita y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), por conducto de la consejera presidenta maestra Mireya Gally Jordá, fueron citadas por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos a una audiencia de conciliación prejudicial el día 09 de enero 2026.

a. Citorios de colaboradores del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos para el día 09 de enero de 2026:

- C. Edwin Gerardo Macedo Villanueva
- C. María Guadalupe Ramírez Figueroa (Quien no se presentó a la cita)

En dicha cita se concluyó el procedimiento de conciliación prejudicial, expidiéndose así una constancia de no conciliación, derivado a que la suscrita no figura como patrón de dicho colaborador que se presentó a la cita.

- En el mes de enero 2026 la suscrita y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) por conducto de la Consejera Presidenta Maestra Mireya Gally Jordá, fueron citadas por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos a una audiencia de conciliación prejudicial el día 26 de enero 2026.

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

- a) Citatorio de colaborador del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos para el día 26 de enero de 2026:
- C. Mauricio Arzamendi Gordero (Quien no se presentó a la cita)

INFORME FINAL

Conforme al Artículo 64 de los "Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.", se presente un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos, dicho informe se rendirá en los siguientes términos:

- a) Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.

No hubo bienes.

- b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.

No hubo cuentas cobradas.

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

- c) Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.

Informe de movimientos bancarios (Banco Afirme) de marzo del 2026:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
AFIRME	062540001431391746	2,072,037.31	0.00	2,072,037.31	0.00
		2,072,037.31	0.00	2,072,037.31	0.00

■ PAGOS REALIZADOS:

NÚMERO DE CUENTA			062540001431391746
PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO:			\$ 2,072,037.31
FECHA	CONCEPTO	MONTO	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), Teléfono: 7773624200, RFC: IMP141001QK3, Dirección: Calle Zapote N° 3, Col. Las Palmas, Cuernavaca Morelos C.P. 62050
10/03/2026	SANCIONES DERIVADAS DE LA AUTORIDAD INE/GC106/2022, INE/GC115/2022 Y DE INE/CG636/2023, INE/CG1977/2024	500,000.00	
10/03/2026	COMISION	6.00	
10/03/2026	IVA	0.96	
11/03/2026	A CUENTA DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2025	500,000.00	
11/03/2026	COMISION	6.00	
11/03/2026	IVA	0.96	
12/03/2026	A CUENTA DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2025	500,000.00	
12/03/2026	COMISION	6.00	
12/03/2026	IVA	0.96	
13/03/2026	A CUENTA DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2025	500,000.00	
13/03/2026	COMISION	6.00	
13/03/2026	IVA	0.96	
17/03/2026	A CUENTA DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2025	72,002.51	
17/03/2026	COMISION	6.00	
17/03/2026	IVA	0.96	

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

- d) En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

Cabe mencionar que el acuerdo IMPEPAC/CEE/234/2025, corresponde a las sanciones administrativas derivadas de la autoridad INE/CG636/2023 y de la INE/CG1977/2024 que es por el importe total de **\$ 2,666,618.75, (Dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos dieciocho pesos 75/100 M.N.).**

Análisis de las sanciones derivadas por la autoridad Instituto Nacional Electoral (I.N.E.)

SANCIONES	IMPORTE
INE/GC106/2022 Y LA INE/GC115/2022	103,375.15
INE/CG636/2023 Y LA INE/CG1977/2024.	2,666,618.75
TOTAL SANCIONES	\$ 2,769,993.90

(Dos millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 90/100 M.N.)

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

De lo anterior se pagaron de la siguiente manera:

NÚMERO	FECHA	NÚMERO DE SANCIÓN	IMPORTE
1	10/03/2026	INE/GC106/2022 Y LA INE/GC115/2022	103,375.15
2	10/03/2026	INE/CG636/2023 Y LA INE/CG1977/2024.	396,624.85
3	11/03/2026	INE/CG636/2023 Y LA INE/CG1977/2024.	500,000.00
4	12/03/2026	INE/CG636/2023 Y LA INE/CG1977/2024.	500,000.00
5	13/03/2026	INE/CG636/2023 Y LA INE/CG1977/2024.	500,000.00
6	17/03/2026	INE/CG636/2023 Y LA INE/CG1977/2024.	72,002.51
TOTAL PAGADO SANCIONES			\$ 2,072,002.51

(Dos millones setenta y dos mil dos pesos 51/100 M.N.)

Cabe mencionar que de la sanción derivada por la autoridad INE/CG636/2023 y de la INE/CG1977/2024, quedo pendiente de pagarse la cantidad de \$ 697,991.39 (seiscientos noventa y siete mil novecientos noventa y un pesos 39/100 M.N.), derivado a que no se contó con fondos suficientes para pagar la totalidad de dicha sanción, tal y como se desglosa a continuación:

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

	CONCEPTO	IMPORTE
	TOTAL SANCIONES I.N.E.	2,769,993.90
MENOS	TOTAL PAGADO DE SANCIONES	2,072,002.51
IGUAL	SALDO PENDIENTE POR PAGAR	\$ 697,991.39

(Seiscientos noventa y siete mil novecientos noventa y un pesos 39/100 M.N.)

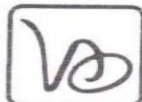
- El día 17 de marzo del 2026 al quedar la cuenta de liquidación en ceros, se envió vía correo electrónico la solicitud de cancelación de la cuenta bancaria del Banco Afirme con número de cuenta: 000143139174 a nombre de Redes Sociales Progresistas Morelos Cuenta de Liquidación, misma que fue cancelada ese mismo día, como se muestra en el siguiente comprobante de la cancelación realizada emitido por Martha Isela Franco Villa Gerente Regional Banca de Gobierno, Banco Afirme.

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano



C.P. María Victoria Obispo Lozano

CUERNAVACA MORELOS, A 17 DE MARZO DE 2026.

**BANCA AFIRME, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
AFIRME GRUPO FINANCIERO.
PRÉSENTE**

POR ESTE MEDIO ME PERMITO ENVIAR UN CORDIAL SALUDO Y AL MISMO TIEMPO SOLICITAR QUE AL NÚMERO DE CLIENTE 6395964 CON NÚMERO DE CUENTA ASIGNADO 000143139174 A NOMBRE DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEBIDO A QUE LA CUENTA EN MENCIÓN YA NO SERÁ OPERADA DEBIDO AL AGOTAMIENTO DE SUS RECURSOS, SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA Y AMABLE LA CANCELACIÓN DE LA CUENTA REFERIDA.

ESPERANDO SER FAVORECIDO CON LA PETICIÓN, QUEDO DE USTED.


ATENTAMENTE
C.P. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO

*Recibi
Isela Franco*

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

AFIRME | El Banco de Hoy

Cuernavaca, Mor., a 25 de marzo de 2026

C.P. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO
PRESENTE

Por este medio y en atención a su petición en el escrito con fecha 17 marzo del 2026, me permito informarle que la cuenta que a continuación se detalla fue cancelada el mismo día 17 de marzo del 2026.

No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA
143139174	REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS CUENTA DE LIQUIDACIÓN

Sin otro en particular, me reitero a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

Martha Isela Franco Villa
Gerente Regional Banca de Gobierno

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

Cabe mencionar que derivado a que, el contrato de la cuenta bancaria afirme se encuentra cancelado con fecha 17 de marzo del 2026, el Banco Afirme no emite estado de cuenta del mes de marzo 2026, por lo que se anexan las transferencias realizadas en dicho mes con sus comisiones respectivas.



Usuario: OPERADOR 10/3/2026
Número de contrato: 1001487333

Transferencias Nacionales

Resultado de la Operación

Estado de la transferencia	Clave de rastreo
Exitosa	260310111916501255483315993104
Solicitud de operación	Transacción programada
Fecha: 10/03/26	Fecha: 10/03/26
Hora: 11:19 hrs	Inmediatamente

Datos de la Operación

Tipo de transferencia	Importe de traspaso
SPEI (Transferencia inmediata)	\$500,000.00 MXP
Referencia SPEI	Concepto del pago
315993104	LIQUIDACION
Comisión de la transacción	Referencia numérica
6.00 MXP + IVA	100326

Información de cuenta

Cuenta origen	Cuenta destino
REDES SOCIALES PROGRESISTAS MO - (****9174)	IMPEPAC - (****5986) - BBVA MEXICO
Número de contrato	Banco receptor
1001487333	BBVA MEXICO
Usuario	Plaza receptora
OPERADOR	MORELOS

Página 1 de 1

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



Acuerdo IMPEPAC/CEE/294/2026, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, mediante el cual se tiene por presentado el informe final que rinde la liquidadora del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos, contadora pública María Victoria Obispo Lozano, en términos de lo dispuesto por el artículo 64, de los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



C.P. María Victoria Obispo Lozano



Usuario: OPERADOR 11/3/2026
Número de contrato: 1001487333

Transferencias Nacionales

Resultado de la Operación

Estado de la transferencia	Clave de rastreo
Exitosa	260311101914501429901316157032
Solicitud de operación	Transacción programada
Fecha: 11/03/26	Fecha: 11/03/26
Hora: 10:19 hrs	Inmediatamente

Datos de la Operación

Tipo de transferencia	Importe de traspaso
SPEI (Transferencia Inmediata)	\$500,000.00 MXP
Referencia SPEI	Concepto del pago
316157032	A CUENTA DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2025
Comisión de la transacción	Referencia numérica
6.00 MXP + IVA	110326

Información de cuenta

Cuenta origen	Cuenta destino
REDES SOCIALES PROGRESISTAS MO - (****9174)	IMPEPAC - (****5986) - BBVA MEXICO
Número de contrato	Banco receptor
1001487333	BBVA MEXICO
Usuario	Plaza receptora
OPERADOR	MORELOS

Página 1 de 1

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2026/09/21
2026/10/08
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
(IMPEPAC)
6612 "Tierra y Libertad"

96 de 130



Acuerdo IMPEPAC/CEE/294/2026, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, mediante el cual se tiene por presentado el informe final que rinde la liquidadora del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos, contadora pública María Victoria Obispo Lozano, en términos de lo dispuesto por el artículo 64, de los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original



C.P. María Victoria Obispo Lozano



Usuario: OPERADOR 17/3/2026
Número de contrato: 1001487333

Transferencias Nacionales

Resultado de la Operación

Estado de la transferencia	Clave de rastreo
Exitosa	260317120251501835721317489485
Solicitud de operación	Transacción programada
Fecha: 17/03/26	Fecha: 17/03/26
Hora: 12:02 hrs	Inmediatamente

Datos de la Operación

Tipo de transferencia	Importe de traspaso
SPEI (Transferencia Inmediata)	\$72,002.51 MXP
Referencia SPEI	Concepto del pago
317489485	A CUENTA DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2025
Comisión de la transacción	Referencia numérica
6.00 MXP + IVA	170326

Información de cuenta

Cuenta origen	Cuenta destino
REDES SOCIALES PROGRESISTAS MO - (****9174)	IMPEPAC - (****5986) - BBVA MEXICO
Número de contrato	Banco receptor
1001487333	BBVA MEXICO
Usuario	Plaza receptora
OPERADOR	MORELOS

Página 1 de 1

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

4. INFORME FINAL DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO.

- Se registró la cita en el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.) para la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de personas morales (liquidación y cese de operaciones) del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, para el día 06 de abril del 2026 a las 9:00 A.M.
- Se asistió a la cita en el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.) para la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de personas morales (liquidación y cese de operaciones) del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, el día 06 de abril del 2026 a las 9:00 a.m., sin embargo como la página web del buzón del I.M.S.S., se encontraba inhabilitado, no nos permitió descargar la opinión de cumplimiento la cual era necesaria entregarla con fecha del día de la cita, razón por la cual al no poderse obtener no se concluyó el trámite.

HACIENDA | SAT | CITASAT

Estimado (a) **REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**
El servicio de Administración Tributaria (SAT), le informa que se ha registrado su cita para el servicio de: **Cancelación de Personas Morales (Liquidación y Cese de Operaciones)**, solicitada en:

Oficina del SAT:	ADSC Morelos "1"
Ubicación:	Paseo del Conquistador 228, Col. Maravillas Zona Postal 62230, Cuernavaca, Morelos
Número de Cita:	86975883
Fecha de la cita:	06/04/2026
Hora de la cita:	09:00:00
RFC:	RSP211231925
CURP:	
Correo electrónico:	

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria

Mensajes Importantes

- Para Facturar solo necesitas: RFC, Nombre o Razón Social, Código Postal y Régimen Fiscal, si eres persona física descarga tu Cedula de Datos Fiscales https://www.cloudb.sat.gob.mx/datos_fiscales/
- Cuentas con una tolerancia de 10 minutos máximo después de la hora de tu cita.
- Para recibir atención es indispensable contar con el turno impreso y portar una identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Es importante cumplir con todos los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 de la

Importante

- En caso de no requerir la cita agendada, tienes hasta una hora antes de tu cita para cancelarla y evitar que cuente como inasistencia.
- Si no asistes a dos citas en un periodo de 15 días, no podrás registrar una nueva cita por treinta días naturales a partir de la segunda inasistencia.
- Atención telefónica desde cualquier parte del país marca 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728, de lunes a viernes de 08:00 a 18:30 horas.
- Los contribuyentes solo podrán formarse en la Fila Virtual, una vez cada 30 días, tomando como

Identifícate para transitar

06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

- Se asistió a la cita en el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.) para la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de personas morales (liquidación y cese de operaciones) del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, el día 28 de abril del 2026 a las 9:00 a.m., y se entregó la documentación solicitada, en donde se nos brindó acuse de recibido, quedando así a la espera de la visita domiciliaria por parte del Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.) y sus correspondientes revisiones, para poder proceder a la cancelación del R.F.C.

HACIENDA SAT CITASAT

Estimado (a) **REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**
El servicio de Administración Tributaria (SAT), le informa que se ha registrado su cita para el servicio de: **Cancelación de Personas Morales (Liquidación y Cese de Operaciones)**, solicitada en:

Oficina del SAT:	ADSC Morelos "1"
Ubicación:	Paseo del Conquistador 228, Col. Maravillas Zona Postal 62230, Cuernavaca, Morelos
Número de Cita:	87654187
Fecha de la cita:	28/04/2026
Hora de la cita:	09:00:00
RFC:	RSP211231925
CURP:	
Correo electrónico:	

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria

Mensajes Importantes

- Para Facturar solo necesitas: RFC, Nombre o Razón Social, Código Postal y Régimen Fiscal, si eres persona física descarga tu Cédula de Datos Fiscales https://www.cloudsb.sat.gob.mx/datos_fiscales/
- Cuentas con una tolerancia de 10 minutos máximo después de la hora de tu cita.
- Para recibir atención es indispensable contar con el turno impreso y portar una identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Es importante cumplir con todos los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 de la

Importante

- En caso de no requerir la cita agendada, tienes hasta una hora antes de tu cita para cancelarla y evitar que cuente como inasistencia.
- Si no asistes a dos citas en un periodo de 15 días, no podrás registrar una nueva cita por treinta días naturales a partir de la segunda inasistencia.
- Atención telefónica desde cualquier parte del país marca 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728, de lunes a viernes de 08:00 a 18:30 horas.
- Los contribuyentes solo podrán formarse en la Fila Virtual, una vez cada 30 días, tomando como

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT
Servicio de Administración Tributaria



Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Desconcentrada de Servicios al
Contribuyente de MORELOS 1 (SEDE)

Cuernavaca, Morelos, 28 de abril de 2026

Esta Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de **MORELOS 1 (SEDE)**, de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 7, primer párrafo fracciones VII y XVIII, 8, primer párrafo, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y reformada por última vez mediante Decreto publicado en el citado Diario Oficial el 04 de diciembre de 2018, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 2, primer párrafo, apartado C, 5 párrafo tercero, 6, primer párrafo, apartado A, **fracción XVI inciso a)**, 32, primer párrafo, fracciones II, XVI, XXXIII y XXXIV en relación con el artículo 34, primer y segundo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, reformado mediante Decreto publicado en el citado Diario Oficial el 21 de diciembre de 2021, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 27 apartado B fracción II, apartado C) fracción V, apartado D) fracción IX y 63 del Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente; 29 fracción XV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; **le comunica lo siguiente:**

Se recibe la documentación presentada en su **Aviso de Cancelación al RFC por Cese Total de Operaciones**, de la cual se desprende la manifestación bajo protesta de decir verdad que la persona moral cumple con todos los requisitos y condiciones de la Ficha **127/CFF**, incluyendo entre otras, la de no estar publicada en las listas a que se refieren el segundo y cuarto párrafos del artículo 69-B del CFF y que el domicilio para conservar la contabilidad manifestado en la Forma RX es localizable, por lo que se le informa, que a efecto de que esta autoridad se encuentre en posibilidades de verificar y validar que se cumplan los requisitos y condiciones del trámite así como constatar la situación fiscal **del C. MARIA VICTORIA OBISPO LOZANO y en su caso de la persona moral REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS SIN TIPO DE SOCIEDAD**, contará con un plazo 30 días posteriores a la presentación de esta solicitud, para resolver en los siguientes términos:

- Si se cubren todos los requisitos y condiciones de manera exitosa, se actualizará la situación fiscal en el RFC de la persona moral.
- En caso de que no se cumpla algún requisito o condición, no se actualizará la situación fiscal y la resolución será enviada con el Oficio de rechazo por incumplimiento de requisitos o condiciones, por Buzón Tributario.



Paseo del Conquistador núm. 228, entre calles Av. Gobernadores y Domingo Díez, Colonia Maravillas, C.P. 62230, Cuernavaca, Morelos. / sat.gob.mx / MarcaSAT 55 627 22 728

1/3

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Para consultar la procedencia de su aviso, deberá verificar la actualización solicitada al RFC de la persona moral, ingresando al Portal del SAT una vez transcurridos los 30 días posteriores a la presentación de esta solicitud, en dicho caso, podrá generar su constancia de actualización de situación fiscal.

En caso de haber transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y observe que no se ha modificado su situación en el RFC y/o no le haya sido notificado el rechazo a través de su Buzón Tributario, deberá acudir previa cita a la ADSC en la que presentó su trámite a efecto de que le sea informada su situación ante el RFC y/o el estatus de su oficio de rechazo.

En caso de incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ficha de trámite **127/CFF** del Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, se tendrá por no presentada la solicitud, dejándose a salvo el derecho para volver a presentarla.

Razón Social:

REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS SIN TIPO DE SOCIEDAD
RSP211231925

RFC Persona Moral:

Representante Legal / Liquidador:

RFC Representante / Liquidador:

MARIA VICTORIA OBISPO LOZANO

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria

Atentamente

C. Edgar Ariza Perez

Subadministrador de la Administración
Desconcentrada de Servicios al
Contribuyente de MORELOS 1 (SEDE)

Recibe

C. MARIA VICTORIA OBISPO LOZANO

Bajo protesta de decir verdad que toda la información y documentación aportada es verídica y verificable.



2026
año de
Margarita
Maza

Paseo del Conquistador núm. 228, entre calles Av. Gobernadores y Domingo Díez, Colonia Maravillas, C.P. 62230, Cuernavaca, Morelos. / sat.gob.mx / MarcaSAT 55 627 22 728

2/3

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al Registro Federal de Contribuyentes.

Fecha de publicación del formato en el DOF: Domingo 28 de diciembre de 2025

Listado(s) RFC: ☐

Acuse de recibo por certificación o reloj: ☐

1. Folio (Si se trata de solicitud o aviso complementario, indicar el número de folio asignado por la autoridad en la solicitud o aviso que se complementa): **Folio 391063**

Antes de iniciar el llenado de esta forma oficial, lea las instrucciones.

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

2.1 Clave Única de Registro de Población:

2.1.1 Registro Federal de Contribuyentes: **RSP211231925**

2.2 Personas físicas

Nombre(s):

Primer apellido:

Segundo apellido:

2.3 Personas morales

Denominación o razón social: **REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**

Régimen de capital: **SIN TIPO DE SOCIEDAD**

2.4 Nombre comercial o de identificación al público (persona física o moral): **REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**

3. Tipo de movimiento

3.1. Inscripción

3.1.1 Tipo de Solicitud (ver instrucciones): ☐

3.1.2 Fecha de Firma de la Escritura Constitutiva: Día Mes Año

3.1.3 Fecha de inicio de operaciones: Día Mes Año

3.2. Avisos (Ver instrucciones)

3.2.1 Identificación del aviso: Día Mes Año

3.2.2 Identificación del aviso: Día Mes Año

3.2.3 Identificación del aviso: Día Mes Año

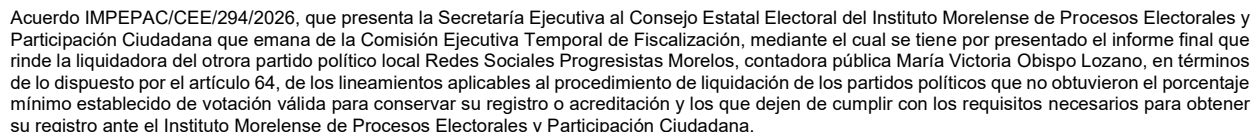
Se presenta por duplicado

Gobierno de México | Hacienda | SAT

Página 1 de 7

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



Última Reforma: Texto Original



- El día el día 13 de mayo del 2026 se llevó a cabo la visita domiciliaria por parte del Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.), para dar continuación al trámite de cancelación del R.F.C., en donde el verificador del S.A.T., C. Ramón Montalván Ramírez, realizó la verificación de mi domicilio, quien me requirió entregar documentación contable del Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Morelos, por lo cual se entregó de diversos años la siguiente documentación contable del partido que nos ocupa:

- Estado de cuenta
- Balanza de comprobación
- Estados Financieros

En dicha verificación se levantó la siguiente Acta Circunstanciada de Hechos:

[illegible]

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria





Última Reforma: Texto Original



SITUACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		ACTIVO
CLAVE DE RFC		RSP21231925
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS SIN TIPO DE SOCIEDAD
ACTIVIDAD ECONÓMICA PREPONDERANTE		ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES POLITICAS
RÉGIMEN		GENERAL DE LAS PERSONAS MORALES
NOMBRE DEL LIQUIDADOR		MARIA VICTORIA OBISPO LOZANO
TIPO DE DOMICILIO		DE LIBROS
DOMICILIO		DATOS DEL DOMICILIO MANIFESTADO
		REQUIERE CORRECCIÓN. DEBE DECIR:
NOMBRE DE LA VIALIDAD	LERDO DE TEJADA	
NÚMERO EXTERIOR	27	
NÚMERO INTERIOR	4	
COLONIA	CENTRO	
LOCALIDAD	CUERNAVACA	
MUNICIPIO	CUERNAVACA	
CÓDIGO POSTAL	62000	
ENTIDAD FEDERATIVA	MORELOS	
TIPO DE VIALIDAD	CALLE	
ENTRE CALLES	CALLE COMONFORT y AVENIDA MORELOS	
TÉLEFONO	777327065	
REFERENCIAS ADICIONALES		

LIC. MIRIAM ROMAN FLORES

Página 1 de 5

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria

104 de 130



HACIENDA **SAT**

ORDEN DE VERIFICACIÓN PARA CONSTATAR
LOS DATOS PROPORCIONADOS AL REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE: ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL
CONTRIBUYENTE DE MORELOS I
NÚMERO DE CONTROL: SIS-1056060520263910630017
FECHA DE EMISIÓN: 06 DE MAYO DE 2026

FECHA DE LA VERIFICACIÓN: trece de mayo de 2026 al verifcar

1. Domicilio no localizado

111 No existe el número exterior
112 No existe número interior
113 No existe la calle
114 Es un lote baldío
115 No existe la colonia o localidad
116 Datos insuficientes

Representante Legal o Liquidador

Se identifica con: ☒ 124 Credencial para votar ☐ 125 Pasaporte
☐ 126 Otro Especifique:

Número de la identificación: 025604561690

Se acredita con:

Atendió la diligencia

¿Permitió el acceso al inmueble? ☒ 127 Si ☐ 128 No

129 Se negó a atender la diligencia

2. Persona encontrada en el domicilio

Informa del fallecimiento del contribuyente

¿Entrega copia del acta de defunción? ☐ 130 Si ☐ 131 No

Persona distinta al Representante legal o Liquidador

Manifestó tener relación con la persona buscada:

Se identifica con: ☐ 132 Credencial para votar ☐ 133 Pasaporte ☐ 134 Otro Especifique:

Número de la identificación:

Atendió la diligencia y proporcionó información del contribuyente ¿Permitió el acceso al inmueble? ☐ 135 Si ☐ 136 No

137 Informante no adecuado Especifique:

138 Desconoce al contribuyente
139 Cambio de domicilio
140 Si ☐ 141 No ☐ 142 Arrendador no habita el inmueble

143 Asiste eventualmente al domicilio
144 Negocio o empresa cambió de propietario
145 Otro contribuyente en el domicilio
146 Empleado que ya no trabaja en la empresa
147 Se negó a proporcionar información

3. No atienden en el domicilio

148 No abrió ☐ 149 Domicilio deshabitado ☐ 150 Empresa o negocio cerrado

2. Tipo de inmueble

201 Bodega
202 Casa habitación
203 Escuela o biblioteca
204 Hospitales y atención médica
205 Industrias, fábricas y talleres
206 Infraestructura turística y de
207 Terrenos agropecuarios
208 Centro comercial
209 Estacionamiento
210 Oficina virtual
Nombre:

211 Despacho de profesionistas
Nombre: Victoria Obispo Lozano
212 Lote baldío
213 Oficina
Local comercial
214 En la vía pública
215 En un edificio habitacional
216 En un edificio comercial

Lo tratado no hace ningún efecto

Página 2 de 5

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



C.P. María Victoria Obispo Lozano

HACIENDA **SAT**

UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE: ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE MORELOS 1
NÚMERO DE CONTROL: SIS-1056060520263910630017

FECHA DE EMISIÓN: 06 DE MAYO DE 2026

ORDEN DE VERIFICACIÓN PARA CONSTATAR LOS DATOS PROPORCIONADOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

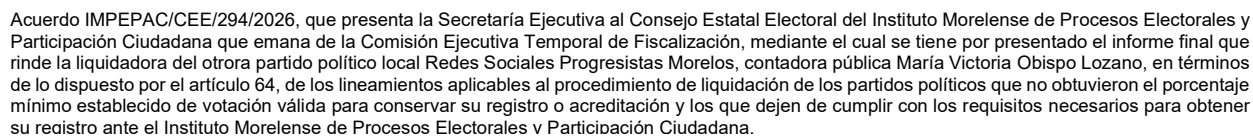
Acta Circunstanciada de Hechos

En Cuicatlan Morelos,
siendo las doce horas con cinco minutos del día trece de mayo de 2026, en cumplimiento de la orden de verificación de fecha 06 de mayo de 2026, con número de referencia SIS-1056060520263910630017 emitida por la Subdirección de Fiscalización al Contribuyente de Morelos 1, el suscrito Verificador(a), Notificador(a) y Ejecutor(a) C. Diana Marcelina Domínguez acreditando mi personalidad mediante constancia de identificación número 44444444-0000-0000-0000-0000 expedida el (a) 06 de mayo de 2026 de dos mil veintiseis vigente del 06 de mayo de 2026 de dos mil veintiseis al tributo de dos mil veintiseis de dos mil veintiseis de dos mil veintiseis emitida por el C. Licenciado Gerardo Hernández Gudiño en su carácter de Administrador(a) Desconcentrado(a) de Recaudación de Morelos adscrito (a) a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos con sede en Morelos de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Paseo del Conquistador 274-226 Colonia Morelos Cuicatlan Morelos CP 62230, constancia en la que se autoriza al suscrito(a) para llevar a cabo el acto administrativo de verificación y en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito(a), documento que es exhibido a la persona que atiende la diligencia, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, me constituyo legalmente en el domicilio del contribuyente y/o su representante legal o de la persona a la que va dirigida la orden de verificación, Gerardo Hernández Gudiño sito en Barrio de Tejeda número exterior 37 número interior 4 colonia Centro Barrio de Tejeda Municipio Cuicatlan CP 62230 Morelos para realizar la presente diligencia de carácter administrativo para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, y una vez que me cercioré que éste es el domicilio de Redes Sociales Progresistas Morelos contribuyente y/o su representante legal o de la persona a la que va dirigida la orden de verificación, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento además, por así señalarse en la indicadora Obispa como lo es una persona que habita en la casa con el nombre de la unidad "Barrio de Tejeda" con registro A00 de Morelos cuyas características físicas del inmueble son: edificio de tres niveles ubicado en el piso 4 fachada color verde puerta de madera de color rojo puerta color rojo con un cuadro de metal en la parte superior de la puerta así como por el dicho de la persona que me atiende en el barrio de Tejeda no tiene ningún control

Página 3 de 5

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.



C.P. María Victoria Obispo Lozano

HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y COORDINACIÓN FISCAL

SAT
SERVICIO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

ORDEN DE VERIFICACIÓN PARA CONSTATAR
LOS DATOS PROPORCIONADOS AL REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE: ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL
CONTRIBUYENTE DE MORELOS
NÚMERO DE CONTROL: SIS-1056060520263910630017

FECHA DE EMISIÓN: 06 DE MAYO DE 2026

domicilio, quien dijo llamarse María Victoria Obispo Landeros, quien manifestó ser mayor de
edad y tener capacidad legal para atender el acto, así mismo manifiesta tener una relación _____
con el contribuyente y/o su representante legal o de la persona a la que va
dirigida la orden de verificación, acreditando su personalidad con Acta de inscripción al Registro Civil señalando _____ que
tiene la calidad de Legitimada y quien Si se identifica
con Credencial para votar número 0255045615670, de fecha
1993-09 expedida por
Instituto Nacional Electoral vigente
2011-2018 y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona
que atiende los cuales son: _____

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales
invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su
representante legal o persona a la que va dirigida la orden de verificación, a la persona que me atiende en el
domicilio y que ha quedado descrita, persona que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante
legal Si se encuentra en este momento en el domicilio, en virtud de que
atende en una oficina al interior del domicilio
_____, por esta razón en este acto procedo a realizar la presente diligencia con la persona señalada y cerciorándome
de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que
atende de tener un escritorio al interior del domicilio

cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra quien atiende la diligencia en el domicilio por
circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de
edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia, asimismo le requiero a la persona que atiende la
diligencia que designe a dos testigos, a lo cual manifiesta de manera expresa que Si designa testigos. Hago
constar que sucedieron los siguientes hechos: Todos los que me constó, en la calle cerca de
Tepalcates Colón Centro Comunal Municipal, que el propietario de localización el domicilio
de la mamá contribuyente Dadas Socorro Pineda Muñoz sin hijos de Sueldos
con domicilio solo es cerca de Tepalcates número exterior 27 número interior 4 Colón
Centro Localidad Comunal Municipal Comunal en Tepalcates Municipal, siendo un edificio
urbano, perteneciente a un propietario en el domicilio cercano por las indicaciones anteriores
como lo es una plaza con árboles con el nombre de la localidad cerca de Tepalcates
con acceso con avenida Obispo, siendo una oficina en el local al interior
de edificio cerca de avenida Obispo cerca de un comercio de mobiliario cerca de un
centro al interior del edificio cerca de un comercio de mobiliario cerca de un
centro de gran comercio cerca de la calle María Victoria Obispo Landeros quien se
identificó con una credencial para votar número 0255045615670 de fecha 1993-09
que tiene en el Instituto Nacional Electoral con vigencia hasta 2011-2018, entre
lo demás no tiene al ser conste.

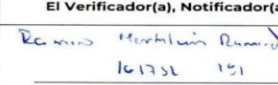
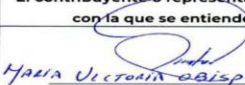
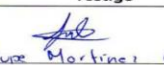
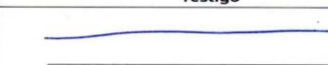
Página 4 de 5

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

HACIENDA SAT		ORDEN DE VERIFICACIÓN PARA CONSTATAR LOS DATOS PROPORCIONADOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE: ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE MORELOS 1 NÚMERO DE CONTROL: SIS-1056060520263910630017		FECHA DE EMISIÓN: 06 DE MAYO DE 2026
Quiero me identifique con mi contribución en persona ante el manuscrito, a quien se le da a que se constata con la unidad hacienda saber los papeles de los que se hacen acordar las personas si se constata con la unidad ante el manuscrito de la que se da a la que se manifiesta que este es el domicilio correcto por lo que le regrese la posesión del liquidador, en consecuencia que ella es la liquidadora acreditada con el libro de impuestos el cual se manifiesta con la unidad, que se manifiesta que este es el domicilio y en este se hacen las libras de contribución los cuales el domicilio tiene a la mano se cancela una muestra de ellos siendo toda la manifestación correcta.		
No se prejuzga sobre la veracidad de la información proporcionada por la persona con la que se entendió la diligencia, ni sobre la validez del domicilio fiscal revisado, ni tampoco si el domicilio en el que se ordena la verificación de datos reúne o no, los elementos señalados en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación. De conformidad con el artículo 27, Apartado C, fracciones I, inciso a), VII y X, del Código Fiscal de la Federación, se informa que los datos asentados en el presente documento, son los proporcionados por el contribuyente, su representante legal o persona que atiende en el domicilio y con quien se lleva a cabo la presente diligencia, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichos datos son los que le constan y que son los que deben conservarse en el Registro Federal de Contribuyentes.		
Previo lectura del presente documento y enterados de su contenido y alcance, quienes intervienen en la presente diligencia, <u>SI</u> firman por así estimarlo necesario, y no habiendo más que hacer constar en la presente diligencia, se da por concluida siendo las <u>9:00</u> horas con <u>00</u> minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que intervinieron en la misma y así quisieron hacerlo.		
El Verificador(a), Notificador(a) y Ejecutor(a)  <u>161756 151</u> Número de empleado, nombre y firma	El contribuyente o representante legal, o persona con la que se entiende la diligencia  <u>María Victoria Obispo Lozano</u> Nombre y firma	
Testigo  <u>Guadalupe Martínez Ordoñez</u> Nombre y firma	Testigo  Nombre y firma	

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

- Se recibió oficio número 700-41-00-00-00-2026-001779 con folio 8647046, de fecha 29 de mayo del 2026 por parte de la Administración General de Servicios al Contribuyente, Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Morelos 1 (SEDE), en donde se notificó la no procedencia del aviso de cancelación en el RFC del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos lo anterior debido a que la autoridad fiscal determinó que el partido político no cumple con las condiciones previstas en la ficha de trámite 127/CFF de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente por los motivos siguientes:

[...]

Presenta diferencias en impuesto sobre la renta, retenciones por sueldos y salarios, en lo referente al subsidio al empleo de los periodos de agosto y noviembre de 2023 y abril de 2024.

[...]

- El día 23 de junio de 2026, se envió oficio al Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Morelos, dirigido a la C.P. Scarlet Jahazeel Gress Herrera, responsable del Órgano de Finanzas del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, informando la no procedencia del aviso de cancelación en el RFC, y se requirió a que el Órgano de Finanzas antes citado, evalúe y nos manifieste por escrito cuál de los siguientes caminos institucionales se habrá de tomar:

OPCIÓN A: CORRECCIÓN Y PAGO DE DIFERENCIAS CON RECURSOS PROPIOS

Consiste en realizar una auditoría interna de los últimos tres ejercicios, corregir las declaraciones y **pagar los créditos fiscales o diferencias que resulten** (con sus respectivos recargos y actualizaciones) utilizando sus recursos propios. una vez corregido el estatus en sentido positivo, se procedería a someter nuevamente el trámite de baja ante el SAT.

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

OPCIÓN B: MANTENER LA PERSONA MORAL ACTIVA ("QUEDAR VIVO") E IMPLICACIONES

En caso de que el partido opte por no liquidar los adeudos ni corregir las discrepancias con sus recursos, la persona moral no podrá ser cancelada ante el RFC. Las implicaciones técnicas y legales de este escenario son las siguientes:

- **Permanencia indefinida en el RFC:** el partido continuará existiendo formalmente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- **Obligación de declarar continuamente:** se mantiene la obligación fiscal estricta de **seguir presentando por parte del partido las declaraciones mensuales y anuales de forma periódica**, aunque el partido ya no tenga operaciones operativas o electorales, estas declaraciones tendrían que presentarse **"en ceros"** de manera permanente para evitar multas automáticas por omisión.
- **Riesgo de facultades de comprobación y sanciones:** mantener inconsistencias entre lo declarado y los CFDI emitidos/recibidos faculta al SAT para iniciar auditorías directas, determinar créditos fiscales presuntivos y, en su caso, aplicar multas severas o la restricción de sellos digitales.

Por lo que se solicitó nos emitan una respuesta por escrito con la postura oficial del órgano de finanzas, en donde debería precisarse si están de acuerdo en no llevar a cabo la baja (asumiendo las obligaciones e implicaciones de mantener el RFC activo e interponer declaraciones en ceros), o subsanar las diferencias con sus recursos propios.

- El día 25 de junio se recibió respuesta por escrito con la postura oficial del órgano de finanzas del partido político local redes sociales progresistas Morelos, indicando lo siguiente:

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano



ASUNTO:

Respuesta al oficio relativo a la improcedencia del aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

Cuernavaca, Morelos, a 25 de Junio de 2026.

C.P. María Victoria Obispo Lozano
Liquidadora del Partido Político Local
Redes Sociales Progresistas Morelos en Liquidación
Presente.

En atención a su oficio de fecha 23 de junio de 2026, mediante el cual informa a este Órgano de Finanzas sobre la resolución emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), respecto de la improcedencia del aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes del Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Morelos, me permito manifestar lo siguiente:

Derivado del análisis del contenido del oficio referido y de la situación financiera y patrimonial que guarda el partido político en liquidación, se informa que actualmente no existen recursos económicos, financieros o patrimoniales disponibles para solventar diferencias, créditos fiscales, actualizaciones, recargos o cualquier otro concepto que pudiera derivarse de las observaciones formuladas por la autoridad fiscal.

Lo anterior obedece a que los recursos con los que contó el partido durante el procedimiento de liquidación fueron destinados al cumplimiento de obligaciones previamente determinadas y exigibles dentro de dicho procedimiento, incluyendo el pago de multas y sanciones impuestas por las autoridades electorales competentes, por lo que el patrimonio disponible ha sido agotado y no existe remanente alguno susceptible de destinarse al cumplimiento de obligaciones adicionales.

En consecuencia, este Órgano de Finanzas manifiesta la imposibilidad material y financiera de asumir la alternativa consistente en corregir y cubrir las diferencias observadas con recursos propios del partido, al carecer actualmente de patrimonio disponible para tal efecto.

Asimismo, se hace constar que, de conformidad con la normativa electoral aplicable, la administración del patrimonio remanente, la atención de obligaciones pendientes y la

PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano



realización de los actos necesarios para la conclusión del procedimiento de liquidación corresponden a la persona liquidadora, en el ámbito de sus atribuciones legales.

De igual manera, se precisa que las observaciones y obligaciones fiscales a que se refiere la resolución emitida por el Servicio de Administración Tributaria se encuentran dirigidas al contribuyente denominado Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Morelos, persona moral actualmente en proceso de liquidación. Por tal motivo, la presente respuesta se limita a fijar la postura institucional de este Órgano de Finanzas respecto de la inexistencia de recursos patrimoniales disponibles para atender las diferencias señaladas, sin que ello implique reconocimiento de obligaciones personales a cargo de quien suscribe o de los integrantes de los órganos internos del partido.

Por lo anterior, cualquier determinación relacionada con la atención de las observaciones formuladas por la autoridad fiscal deberá realizarse en el marco de las atribuciones legales de la persona liquidadora y conforme a la situación patrimonial que guarda el partido político en liquidación.

Finalmente, se solicita que la presente manifestación sea incorporada al expediente de liquidación correspondiente y considerada para los efectos legales y administrativos conducentes, dejando constancia de la inexistencia de recursos económicos y patrimoniales disponibles para hacer frente a obligaciones adicionales distintas de aquellas que pudieron ser cubiertas con el patrimonio existente durante el proceso liquidación.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para proporcionar la información que resulte necesaria dentro del ámbito de mis atribuciones.

Atentamente

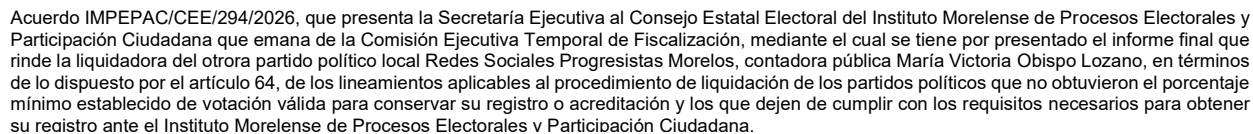
C.P. SCARLET JAHAZEEL GRESS HERRERA
Responsable del Órgano de Finanzas
Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Morelos en Liquidación

PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



Última Reforma: Texto Original



- Con fecha 26 de junio del 2026, se dio contestación de demanda, en contra de la suscrita de los trabajadores Said Gabriel Olivas Huitrón, María Guadalupe Ramírez Figueroa, Perla Janeth Eleucadio Jurado, y Edwin Gerardo Macedo Villanueva, relativo a las demandas laborales por parte del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos.

Cabe hacer mención que la suscrita con recursos propios, solicitó los servicios profesionales del Lic. Francisco Alejandro López González, representando al Despacho Jurídico, López Cuevas y Asociados, el despacho antes citado, dará seguimiento en el tribunal antes mencionado para continuar con las demandas correspondientes, los acuses de recepción en el tribunal laboral del primer distrito judicial del estado de morelos son los siguientes:

[illegible]

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria.





C.P. María Victoria Obispo Lozano

ACUSE 3415-

LCRA
López Cuevas & Asociados
ABOGADOS

2 T. LABORAL 1er OTTO.
RECIBIDO
26 JUN 2024 14:21:21s

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
EXPEDIENTE ORD/72/2026.

PERLA JANETH ELEUCADIO JURADO
VS
MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO Y/O.S.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL

H. SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E.

Licenciados en Derecho FRANCISCO ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, LUIS GUILLERMO LÓPEZ GONZÁLEZ y ANDRÉS ENRIQUE GALINDO HERNÁNDEZ, profesionistas legalmente autorizados por la Dirección General de Profesiones de conformidad con el requisito previsto en el artículo 692 de la Ley Federal de Trabajo, con número de cédula profesional 4843456, 08714676, 10504652 y 09119467, respectivamente, mismas que se anexan en copia simple el presente escrito, así como a la Pasante en Derecho MARLENE CAROLINA LIBRADO ORTÍZ. En nuestro carácter de apoderados legales de la C. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO, personalidad que se acredita en términos de la carta poder que se anexa al presente escrito, solicitando nos sea reconocida la personalidad jurídica en términos de lo que establece el precepto legal citado, así como a los demás profesionistas que se mencionan en la misma; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones así como toda clase de documentos, el ubicado en calle Guerrero No. 47 interior 204, C.P. 62000, en el centro de esta Ciudad; ANTE USTEDES, respetuosamente comparecemos y exponemos:

En tiempo y forma, mediante este escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 870, 871, 872, 873, 873-A, 873- B y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo a nombre de nuestra representada la C. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO, ocurrimos a contestar de MANERA CUATELAR a la infundada, improcedente y temerosa demanda presentada con fecha trece de febrero de dos mil veintiséis por la C. PERLA JANETH ELEUCADIO JURADO en contra de nuestra poderdante, misma que por turno le corresponde conocer a este Tribunal Laboral registrado bajo el número de folio CUE-261-2026; Negando desde luego que tenga acción o derecho alguno para reclamar las prestaciones que pretende, YA QUE SE NIEGA SU PROCEDENCIA Y LEGÍTIMO ACTUAR EN RAZÓN DE NO HABER EXISTIDO RELACIÓN DE TRABAJO PERSONAL, NI SUBORDINADA, NI MUCHO MENOS SE CONFIGURA LA EXISTENCIA DE UNA SUSTITUCIÓN PATRONAL EN LOS TÉRMINOS QUE INFIERE LA ACTORA, TODA VEZ QUE JAMÁS EXISTIO NINGUNA TRANSMISIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, NI SE ACTUALIZARON NINGUNA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE SE NIEGA DE MANERA CATEGÓRICA QUE NUESTRA REPRESENTADA TENGA TAL CARÁCTER, YA QUE JAMÁS HA TENIDO LA CALIDAD DE PATRONO SUSTITUTO, COMO LO ASEVERA LA ACTORA.

Guerrero No.47 Despacho 204 Col. Centro, Cuernavaca, Mor.
Teléfono y Fax (777) 312 41 90; Cel. 044 777 522 76 18 y 044 777 258 75 72
e-mail: law@lópezcuevas.com.mx

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

ACUSE

2 T. LABORAL 1er DTTO.
RECIBIDO
26 JUN 29 14:1746s

LC&A
López Cuevas & Asociados
ABOGADOS

- Anexo 1 carta poder, 1 copia simple de identificación, 1 copia simple de cédula profesional, 1 copia simple de cédula de profesionalización, 2 fotocopias de inscripciones.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
EXPEDIENTE ORD/81/2026.

MARIA GUADALUPE RAMÍREZ FIGUEROA Y/O.
VS.
MARIA VICTORIA OBISPO LOZANO EN SU CARÁCTER DE LIQUIDADORA DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTA DE MORELOS.

H. SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E.

Licenciados en Derecho FRANCISCO ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, LUIS GUILLERMO LÓPEZ GONZÁLEZ y ANDRÉS ENRIQUE GALINDO HERNÁNDEZ, profesionistas legalmente autorizados por la Dirección General de Profesiones de conformidad con el requisito previsto en el artículo 692 de la Ley Federal de Trabajo, con número de cédula profesional 4843456, 08714676, 10504652 y 09119467, respectivamente, mismas que se anexan en copia simple el presente escrito, así como a la Pasante en Derecho MARLENE CAROLINA LIBRADO ORTIZ, en nuestro carácter de apoderados legales de la C. MARIA VICTORIA OBISPO LOZANO, personalidad que se acredita en términos de la carta poder que se anexa al presente escrito, solicitando nos sea reconocida la personalidad jurídica en términos de lo que establece el precepto legal citado, así como a los demás profesionistas que se mencionan en la misma; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones así como toda clase de documentos, el ubicado en calle Guerrero No. 47 interior 204, C.P. 62000, en el centro de esta Ciudad; ANTE USTEDES, respetuosamente comparecemos y exponemos.

En tiempo y forma, mediante este escrito, con fundamento en lo dispuesto por de los artículos 17, 870, 871, 872, 873, 873-A, 873- B y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo a nombre de nuestra representada la C. MARIA VICTORIA OBISPO LOZANO, ocurrimos a contestar de MANERA CUATELAR a la infundada, improcedente y temerosa demanda presentada con fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis por los CC. MARIA GUADALUPE RAMÍREZ FIGUEROA y EDWIN GERARDO MACEDO VILLANUEVA en contra de nuestra poderdante, misma que por turno le corresponde conocer a este Tribunal Laboral registrado bajo el número de folio CUE-227-2026; Negando desde luego que tengan acción o derecho alguno para reclamar las prestaciones que pretenden, YA QUE SE NIEGA SU PROCEDENCIA Y LEGÍTIMO ACTUAR EN RAZÓN DE NO HABER EXISTIDO RELACIÓN DE TRABAJO PERSONAL, NI SUBORDINADA, NI MUCHO MENOS SE CONFIGURA LA EXISTENCIA DE UNA SUSTITUCIÓN PATRONAL EN LOS TÉRMINOS QUE INFIEREN LOS ACTORES, TODA VEZ QUE JAMÁS EXISTió NINGUNA TRANSMISIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, NI SE ACTUALIZARON NINGUNA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO POR LO QUE SE NIEGA DE MANERA CATEGÓRICA QUE NUESTRA REPRESENTADA TENGA TAL CARÁCTER, YA QUE JAMÁS HA TENIDO LA CALIDAD DE PATRONO SUSTITUTO, COMO LO ASEVERAN LOS ACTORES.

Guerrero No.47 Despacho 204 Col. Centro, Cuernavaca, Mor.
Teléfono y Fax (777) 312 41 90; Cel. 044 777 522 76 18 y 044 777 258 75 72
e-mail: lbuezcuevasjuridico@hotmail.com

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

ACUSE

LC&A
López Cuevas & Asociados
ABOGADOS

3413-

2 T. LABORAL 1er DITO.
RECIBIDO
26 JUN 23 14:13:55

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
EXPEDIENTE ORD/229/2026.
SAID GABRIEL OLIVAS HUITRON.
VS.
MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO AL
YIOS.

H. SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E.

Licenciados en Derecho FRANCISCO ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, LUIS GUILLERMO LÓPEZ GONZÁLEZ y ANDRÉS ENRIQUE GALINDO HERNÁNDEZ, profesionistas legalmente autorizados por la Dirección General de Profesiones de conformidad con el requisito previsto en el artículo 692 de la Ley Federal de Trabajo, con número de cédula profesional 4843456, 08714676, 10504652 y 09119467, respectivamente, mismas que se anexan en copia simple el presente escrito, así como a la Pasante en Derecho MARLENE CAROLINA LIBRADO ORTÍZ; En nuestro carácter de apoderados legales de la C. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO, personalidad que se acredita en términos de la carta poder que se anexa al presente escrito, solicitando nos sea reconocida la personalidad jurídica en términos de lo que establece el precepto legal citado, así como a los demás profesionistas que se mencionan en la misma; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones así como toda clase de documentos, el ubicado en calle Guerrero No. 47 interior 204, C.P. 62000, en el centro de esta Ciudad; ANTE USTEDES, respetuosamente comparecemos y exponemos:

En tiempo y forma, mediante este escrito, con fundamento en lo dispuesto por de los artículos 17, 870, 871, 872, 873, 873-A, 873- B y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo a nombre de nuestra representada la C. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO, ocurrimos a contestar de MANERA CUATELAR la infundada, improcedente y temerosa demanda presentada con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiséis por el C. SAID GABRIEL OLIVAS HUITRON en contra de nuestra poderdante, misma que por turno le corresponde conocer a este Tribunal Laboral registrado bajo el número de folio CUE-203-2026; Negando desde luego que tenga acción o derecho alguno para reclamar las prestaciones que pretende, YA QUE SE NIEGA SU PROCEDENCIA Y LEGITIMO ACTUAR EN RAZÓN DE NO HABER EXISTIDO RELACIÓN DE TRABAJO PERSONAL, NI SUBORDINADA; NI MUCHO MENOS SE CONFIGURA LA EXISTENCIA DE UNA SUSTITUCIÓN PATRONAL EN LOS TÉRMINOS QUE INFIERE EL ACTOR, TODA VEZ QUE JAMÁS EXISTIÓ NINGUNA TRANSMISIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, NI SE ACTUALIZARON NINGUNA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO POR LO QUE SE NIEGA DE MANERA CATEGÓRICA QUE NUESTRA REPRESENTADA TENGA TAL CARÁCTER, YA QUE JAMÁS HA TENIDO LA CALIDAD DE PATRONO SUSTITUTO, COMO LO ASEVERA EL ACTOR.

Guerrero No.47 Despacho 204 Col. Centro, Cuernavaca, Mor.
Telefono y Fax 077 312 41 90; Cel. 044 777 522 76 18 y 044 777 258 75 72

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

- El día 13 de julio de 2026, la suscrita solicitó la baja como Representante de Finanzas al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), y de igual forma la baja como Responsable de Finanzas al Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE), derivado de la conclusión del proceso de liquidación del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos:



C.P. María Victoria Obispo Lozano

CUERNAVACA MORELOS, A 13 DE JULIO DEL 2026.
ASUNTO: CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

LIC. MARIO ALBERTO ALEJO GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (I.N.E.)

PRESENTE

LA SUSCRITA, INTERVENTORA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS", SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA, GIRE INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A EFECTO DE LLEVAR A CABO MI BAJA COMO REPRESENTANTE DE FINANZAS AL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN (SIF), Y DE IGUAL FORMA MI BAJA COMO RESPONSABLE DE FINANZAS AL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS (SNE), PARA LO CUAL LE PROPORCIONO LOS DATOS SIGUIENTES:

- NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA LIQUIDADORA: MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO.
- CLAVE DE ELECTOR
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):
- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):
- CORREO ELECTRÓNICO: Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
- TELÉFONO: Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e
- DOMICILIO: CUERNAVACA información bancaria
- USUARIO:
- CONTRASEÑA

LO ANTERIOR DERIVADO A QUE HE CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE

C.P. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO
CEDULA PROFESIONAL 1634927

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

- El día 15 de julio del 2026 se nos notificó vía correo electrónico, que se había realizado la desvinculación de la cuenta de usuario: victoria.obispo2.ext4, el cual se encontraba registrado como Responsable de Finanzas del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, por lo que desde dicha fecha la suscrita ya no cuenta con permisos dentro del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) ni al Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE):

RV: Atención a solicitud de **baja de interventor**- Redes Sociales Progresistas Morelos

U usuarios.utt
Para: Usted
CC: DOMINGUEZ CARLON CARLOS ALEJANDRO; MIRANDA PEREZ VIOLETA ESTEFANIA; PEREZ GARCIA URIEL
Jun 16/07/2026 03:39 PM

Responder Responder a todos Reenviar

C.P. MARÍA VICTORIA OBSIPO LOZANO,
INTERVENTORA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

PRESENTE.

En seguimiento al escrito sin número de fecha 13 de julio recibido por esta Unidad Técnica de Fiscalización, que a la letra señala:

"[...] LA SUSCRITA, **INTERVENTORA** DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS", SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA, GIRE INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A EFECTO DE LLEVAR A CABO MI **BAJA** COMO REPRESENTANTE DE FINANZAS AL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN (SIF), Y DE IGUAL FORMA MI **BAJA** COMO RESPONSABLE DE FINANZAS AL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS (SNE), PARA LO CUAL LE PROPORCIONO LOS DATOS SIGUIENTES:
NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA LIQUIDADORA: MARÍA VICTORIA, OBSIPO LOZANO.
CLAVE DE ELECTOR: OBLZVC62110809M500
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): OILV6211085R9
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP): OILV621108MDFBZC01
CORREO ELECTRÓNICO:
TELÉFONO:
DOMICILIO:
USUARIO
CONTRASEÑA
LO ANTERIOR DERIVADO A QUE HE CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLITICO LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.
[...]"

Al respecto, le informo que el 15 de julio del presente, se realizó la desvinculación de la cuenta de usuario victoria.obispo2.ext4, el cual se encontraba registrado como Responsable de Finanzas del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, asimismo, le informo que desde esta fecha la usuaria ya no cuenta con permisos dentro del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) ni al Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Administración de usuarios
Dirección de Programación Nacional
Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODOS TODOS | **INE**

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

- De conformidad a la reunión de trabajo celebrada con fecha 19 de agosto del año en curso, en donde en la misma se acordó que a más tardar el día 21 del mismo mes y año, los dirigentes del partido político que nos ocupa, darían una respuesta positiva o negativa en relación al pago de las diferencias observadas por el Servicio de Administración Tributaria, al haber concluido el plazo que los mismos dirigentes de dicho partido propusieron, se envió al partido político el siguiente oficio, en donde se informa que con esta fecha, 24 de agosto de 2026, se dan por terminados los trabajos de liquidación, y se hizo entrega de lo siguiente:

- a) Última declaración mensual presentada por la suscrita correspondiente al mes de julio 2026.
- b) Archivos y contraseña de la firma electrónica ante el Servicio de Administración Tributaria.
- c) Oficio al Instituto Nacional Electoral (INE) solicitando la baja como representante de finanzas al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), y de igual forma la baja como responsable de finanzas al Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano



C.P. María Victoria Obispo Lozano

Scarlet Jahazeel Gress Herrera
Responsable del Órgano de Finanzas
Redes Sociales Progresistas Morelos

Cuernavaca Morelos a 24 de Agosto de 2026

Presente

Por medio de la presente, en mi carácter de Liquidadora del Partido Político Local **Redes Sociales Progresistas Morelos Sin Tipo de Sociedad**, me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

1. Con fecha 29 de mayo de 2026, la autoridad fiscal notificó bajo el oficio: **700-41-00-00-2026-001779 la improcedencia del aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones**, el cual había sido promovido el pasado 28 de abril 2026.
2. Con fecha 25 de junio de 2026, la suscrita recibió oficio por parte del responsable del Órgano de Finanzas del partido político que nos ocupa, C.P. Scarlet Jahazeel Gress Herrera, en donde manifiesta la imposibilidad material y financiera de asumir la alternativa consistente en corregir y cubrir las diferencias observadas con recursos propios de sus dirigentes, y/o con recursos propios del partido político.
3. De lo anterior, la persona moral queda vivo ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), al no llevarse a cabo la cancelación del R.F.C., adquiriendo los dirigentes del partido que nos ocupa las implicaciones técnicas y legales para poder cancelar dicho R.F.C.

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano



C.P. María Victoria Obispo Lozano

4. De conformidad al artículo 21 de los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que a la letra dice:

Artículo 21. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

De lo anterior, derivado de la imposibilidad por parte del partido político que nos ocupa, de no llevar a cabo a buen fin, dicha cancelación del R.F.C., informo a usted que de conformidad al artículo antes citado, los dirigentes de dicho partido político asumen la responsabilidad de cumplir con las obligaciones fiscales, hasta que sus dirigentes, estén en condiciones de realizar la cancelación del R.F.C., ya fuera del periodo de liquidación, el cual la suscrita ha concluido a buen fin de conformidad al artículo 64 de los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentando el informe final correspondiente ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC).

5. Informo a usted, que el representante legal y/o apoderado es quien tiene la responsabilidad solidaria respecto a las obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), es quien firmó el aviso del alta de la firma electrónica de la persona moral, y es quien tiene las facultades y obligaciones de seguir cumpliendo todas sus obligaciones fiscales hasta en tanto no se cancele dicho R.F.C., de conformidad a las disposiciones fiscales aplicables.

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano



C.P. María Victoria Obispo Lozano

6. En este sentido, se precisa lo siguiente:

- a) La C. Claudia del Refugio Huitrón Vázquez con RFC HUVC850519RX8, es el representante legal solidario ante el Servicio de Administración Tributaria, de la persona moral Redes Sociales Progresistas Morelos sin tipo de sociedad, de conformidad a la Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de fecha 25 de marzo del 2022, (se adjunta al presente).
- b) La firma electrónica del partido político que nos ocupa, se tramitó con fecha de inicio 25 de marzo de 2022, quien la representante legal antes citada, firmo, y recibió la responsabilidad solidaria de las obligaciones fiscales adquiridas. (Se adjunta al presente).
- c) De la consulta al Servicio de Administración Tributaria, se observa que la persona moral Redes Sociales Progresistas Morelos sin tipo de sociedad, no ha realizado ningún cambio al RFC, desde el 25 de marzo del 2022.

De lo anterior, se precisa que a la fecha no se ha realizado ningún cambio al Registro Federal de Contribuyentes y que pueda incorporar a la liquidadora como representante legal del partido político que nos ocupa.

7. De lo anterior, con esta fecha hago entrega de lo siguiente:

- a) Última declaración mensual presentada por la suscrita correspondiente al mes de julio 2026 (se anexa al presente).
- b) Archivos y contraseña de la firma electrónica ante el Servicio de Administración Tributaria.
- c) Oficio al Instituto Nacional Electoral (INE) solicitando la baja como representante de finanzas al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), y de igual forma la baja como responsable de finanzas al Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano



C.P. María Victoria Obispo Lozano

8. De conformidad a la reunión de trabajo celebrada con fecha 19 de agosto del año en curso, en donde en la misma se acordó que a más tardar el día 21 del mismo mes y año, los dirigentes del partido político que nos ocupa, darían una respuesta positiva o negativa en relación al pago de las diferencias observadas por el Servicio de Administración Tributaria, al haber concluido el plazo que los mismos dirigentes de dicho partido propusieron, se informa que con esta fecha se dan por terminados los trabajos de liquidación.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

C.P. María Victoria Obispo Lozano
Liquidadora Redes Sociales Progresistas Morelos

C.C. Comisión temporal de fiscalización IMPEPAC

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

FOLIO: RF2022123866922

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

HACIENDA **SAT**

RSP211231925
Registro Federal de Contribuyentes

REDES SOCIALES
PROGRESISTAS MORELOS
Nombre, denominación o razón
social

IdCIF: 22030655739
VALIDA TU INFORMACION
FISCAL

HACIENDA **SAT**

**ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**

Lugar y Fecha de Emisión
CUERNAVACA, MORELOS, a 25 de Marzo de 2022

Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC
Tipo de movimiento: Inscripción de persona moral



Datos del Contribuyente:	
RFC:	RSP211231925
Denominación/Razón Social:	REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

Datos de Ubicación:	
Tipo de Domicilio: DOMICILIO FISCAL	Código Postal: 62230
Tipo de Vialidad: CALLE	Nombre de Vialidad: AURORA
Número Exterior: 20 A	Número Interior:
Nombre de la Colonia: MARAVILLAS	Nombre de la Localidad:
Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUERNAVACA	Nombre de la Entidad Federativa: MORELOS
Entre Calle: CALLE ALICIA	Y Calle: CALLE S. SALVADOR
Características del Domicilio: FACHADA BLANCA PORTON CAFE	Referencias Adicionales: EL DOMICILIO SE LOCALIZA A DOS CASAS DE BOMBEROS
TELEFONO FIJO:	(777) 2417578

Página [1] de [3]

GOBIERNO DE MÉXICO **COFOMER**

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

FOLIO: RF2022123866922

Correo Electrónico: rsmorfiscal@gmail.com

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asociaciones y organizaciones políticas	100%	31/12/2021	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Personas Morales con Fines no Lucrativos	31/12/2021	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/12/2021	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/12/2021	

Datos de Identificación del Representante Legal:

RFC: HUV850519RX8	CURP: HUV850519MDGTZL02	
Nombre (s): CLAUDIA DEL REFUGIO	Primer Apellido: HUITRON	Segundo Apellido: VAZQUEZ
Fecha de Nacimiento: 19/05/1985		

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocer de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: [25/03/2022]RF2022123866922[Ventanilla]IPMD[RSP211231925]20000108888800000311
Sello Digital: kSSwgID/+pQGhBXda0RFT43Cb06Ulabl09AdSnBQ5yxdUB5zNnmV3tgiFVqQ6+438nJufC2AkRsoM+ycVWLO8+u8Xd5

Página 2 de 3



GOBIERNO DE
MÉXICO



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 85 728.
denuncias@sat.gob.mx

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



Acuerdo IMPEPAC/CEE/294/2026, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, mediante el cual se tiene por presentado el informe final que rinde la liquidadora del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos, contadora pública María Victoria Obispo Lozano, en términos de lo dispuesto por el artículo 64, de los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original



C.P. María Victoria Obispo Lozano

FOLIO: RF2022123866922

L+M4S26mGkEnSg5TxQtz6Gpm5Otng21wOrse78l6hOMd3fluwxYmVAZwYYtUzvxAtbHpgfkTSjrxE=



Página 3 de 3



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sut.gob.mx

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria

Aprobación
Publicación
Expidió

Periódico Oficial

2026/09/21
2026/10/08
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
(IMPEPAC)
6612 "Tierra y Libertad"

126 de 130



Acuerdo IMPEPAC/CEE/294/2026, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, mediante el cual se tiene por presentado el informe final que rinde la liquidadora del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos, contadora pública María Victoria Obispo Lozano, en términos de lo dispuesto por el artículo 64, de los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original



C.P. María Victoria Obispo Lozano



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

12 de Agosto de 2026

Sistema de recuperación de certificados

Recuperación de Certificados

Seleccione el certificado que desea descargar, haciendo clic sobre el número de serie.

RFC: RSP211231925
[Razon Social | Nombre:] REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

Número de serie	Estado	Tipo	Fecha Inicial (UTC)	Fecha Final (UTC)
00001000000723279587	Activo	FIEL	2026-03-18 17:00:15	2030-03-18 17:00:55
00001000000513119428	Caduco	SELLO	2022-05-24 18:22:10	2026-05-24 18:22:10
00001000000512082452	Revocado	FIEL	2022-03-25 23:16:08	2026-03-18 17:00:15

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2026/09/21
2026/10/08
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
(IMPEPAC)
6612 "Tierra y Libertad"

127 de 130

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC:	RSP211231925	Hoja 1 de 1
Denominación o razón social:	REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS SIN TIPO DE SOCIEDAD	
Tipo de declaración:	Normal	
Periodicidad:	Mensual	Período de la declaración: Julio
Ejercicio:	2026	Fecha y hora de presentación: 12/08/2026 13:18
Medio de presentación:	Internet	Vencimiento Obligación: 18/08/2026
Versión:	24.0.0	Número de operación: 262790219498

Impuestos que declara:		
Concepto de pago 1:	ISR retenciones por salarios	0
A cargo:		0
Cantidad a cargo:		0
Cantidad a pagar:		0
Concepto de pago 2:	ISR retenciones por asimilados a salarios	0
A cargo:		0
Cantidad a cargo:		0
Cantidad a pagar:		0

Es responsabilidad del contribuyente verificar la información de los importes de las facturas emitidas y recibidas. En caso de diferencias deberá de realizar las correcciones correspondientes.

Declaro bajo protesta decir verdad, que los datos manifestados en esta declaración son verídicos.

Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx.

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

Sello digital :

mNLewtDOIILGmOgg6Dw7kOMcPu7X0PffalLoppgkKkzX0s9%E+cS47RCgBggsh829zj4VtSw7zVF5HdHWzZ1OOPbtPZrVJu62wYs
hXdoU9LrVQeh7Yf4kcm9ndjUaGrYf6VLAe3ZJgH5UibX9ulUp5M1bCUfB34z2pWvdk7ENotYQWacklpE
+guc1wnlpsYJDTKFGYjQuNEDbWYqY00Wre5EFFY0cBAH0cWla+hmpP0uHJ1usmGKVpGlny
+lqkY4EVG9b01gDn2NvPnIPJec50b1dCpZHS8BPmrvzNIGPMxHTHSRdKr+ij+jo3mV++6MQzzVNTbstmUA0bcXGw==

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2026/09/21
2026/10/08
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
(IMPEPAC)
6612 "Tierra y Libertad"

128 de 130



C.P. María Victoria Obispo Lozano



C.P. María Victoria Obispo Lozano

CUERNAVACA MORELOS, A 13 DE JULIO DEL 2026.
ASUNTO: CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

LIC. MARIO ALBERTO ALEJO GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (I.N.E.)

PRESENTE

LA SUSCRITA, INTERVENTORA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS", SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA, GIRE INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A EFECTO DE LLEVAR A CABO MI BAJA COMO REPRESENTANTE DE FINANZAS AL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN (SIF), Y DE IGUAL FORMA MI BAJA COMO RESPONSABLE DE FINANZAS AL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS (SNE), PARA LO CUAL LE PROPORCIONO LOS DATOS SIGUIENTES:

- NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA LIQUIDADORA: MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO.
- CLAVE DE ELECTOR:
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)
- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)
- CORREO ELECTRÓNICO:
- TELÉFONO
- DOMICILIO: Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de
C Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
- USUARIO: de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e
- CONTRASEÑA: información bancaria

LO ANTERIOR DERIVADO A QUE HE CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO
POLÍTICO LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE

C.P. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO
CEDULA PROFESIONAL 1634927

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Reg. Trib. Sup. Justicia 06

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria



C.P. María Victoria Obispo Lozano

Agradezco la confianza que depositaron en mi persona para los trabajos desarrollados antes citados, gracias a todos y a cada uno de los directivos, consejeros y presidente que conforman El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC).

Sin otro particular quedo de ustedes.

ATENTAMENTE

**C.P. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO
LIQUIDADORA PARTIDO POLÍTICO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**

Cuernavaca Morelos a 24 de agosto de 2026.

Reg. Trib. Sup. Justicia 06